BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 11 DE FEBRERO DE 1998 — AÑO CVI — $ 0,70

Nº 28.834

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dr. Raul E. Granillo Ocampo
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
Dr. Gustavo A. Naveira
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

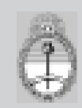
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209

SUMARIO



DECRETOS

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 128/98

Dense por concluidas las funciones de Síndicos Generales Adjuntos.

Bs. As., 28/1/98

VISTO la Nota SIGEN Nº 233/98 (SGN), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la propuesta formulada por el Señor Síndico General de la Nación mediante la Nota mencionada en el Visto del presente, corresponde tener por cumplidas las tareas desempeñadas como Síndicos Generales Adjuntos por los señores D. Ramón Nicolás MOLINA SANTANDER y D. José SIMAN, a quienes respectivamente se designara mediante los Decretos Nº 2708 del 29 de diciembre de 1992 y Nº 8 del 6 de enero de 1997.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional y de conformidad con lo previsto por el artículo 111 de la Ley 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dense por cumplidas las funciones como Síndicos Generales Adjuntos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de los señores D. Ramón Nicolás MOLINA SANTANDER

(D.N.I. 10.683.689) y D. José SIMAN (D.N.I. 10.781.075).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 129/98

Desígnanse Síndicos Generales Adjuntos.

Bs. As., 28/1/98

VISTO que se encuentran vacantes dos cargos de Síndico General Adjunto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Síndico General de la Nación ha propuesto para ocupar dichos cargos a la Contadora Pública Nacional Da. María Cristina de los Angeles BENZI y al Doctor D. Pedro Ricardo BALDI, quienes cuentan con la idoneidad y condiciones técnicas requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional y de conformidad con lo previsto por el artículo 111 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse Síndicos Generales Adjuntos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la Contadora Pública Nacional Da. María Cristina de los Angeles BENZI (L.C. Nº 5.624.606) y al Doctor D. Pedro Ricardo BALDI (D.N.I. Nº 11.478.454).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.



RESOLUCIONES

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 28/98

Declárase de Interés Turístico la II Edición de la International Hotel y Restaurant Expo, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 21/1/98

VISTO el expediente Nº 007/98 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la REPUBLICA ARGENTINA —F.E.H.G.R.A.— informa de la realización de la II Edición de la International Hotel y Restaurant Expo — Exposición Internacional de Hoteles y Restaurantes — a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 13 hasta el 15 de octubre de 1998.

Que en esta exposición de nivel internacional a llevarse a cabo en 4.500 m2 participan destacadas empresas tanto de nuestro país como procedentes del exterior, donde en 600 stands los expositores ofrecerán la variada línea que ofrece la industria al servicio de la hotelería más exigente.

Que en esta oportunidad se ofrecerá al mercado las nuevas tecnologías en la comercialización de productos y servicios, alimentos y bebidas, equipamientos y suministros para servicios de comidas, recipientes y envases para alimentos, elementos para la mesa, amoblamiento e instalaciones, limpieza y mantenimiento, servicio de huéspedes, uniformes, ropa blanca, equipo de entrenamiento físico, entretenimientos, diseño, productos de decoración y franquicias.

Que además durante la exposición se realizarán diversos seminarios, conferencias, demostraciones, certámenes de coctelería y desfile de uniformes.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en una muestra de la eficiencia, productividad y rendimiento, alcanzados por la actividad hotelera en sus múltiples servicios.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la II Edición de la International Hotel y Restaurant Expo, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 13 hasta el 15 de octubre de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 29/98

Declárase de Interés Turístico la realización de "Patagonia Total" - Exposición Turística Internacional de Integración Regional, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 21/1/98

VISTO el expediente Nº 014/98 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador informa de la realización de "Patagonia Total" - Exposición Turística Internacional de Integración Regional, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 4 hasta el 8 de noviembre de 1998.

Que a través de esta exposición se busca difundir, promover la Patagonia en toda su extensión, en una muestra del conjunto de atractivos turísticos y culturales que ofrece la región.

Que este acontecimiento ha sido declarado de Interés Turístico Regional Patagónico por la Comisión Directiva del Ente Regional Oficial de Turismo "Patagonia Turística".

Que en esta oportunidad se harán presentes expositores de todos los organismos provinciales de turismo, operadores turísticos, hotelería y complejos de tiempo compartido, líneas aéreas, transportadores en general, fabricantes de productos regionales y/o artesanales, prestadores de actividades deportivas, turísticas, y empresas de servicios.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en excelentes motivos que hacen a la promoción y difusión de las amplias alternativas que ofrece el turismo en nuestra Patagonia.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la realización de "PATAGONIA TOTAL" - Exposición Turística Internacional de Integración Regional, a llevarse a cabo desde el 4 hasta el 8 de noviembre de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 30/98

Declárase de Interés Turístico la Exposición Internacional del Deporte y del Turismo Invernal — Expo Todo Esquí'98 — a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 21/1/98

VISTO el expediente Nº 013/98 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador informa de la realización de la Exposición Internacional del Deporte y del Turismo Invernal —EXPO TODO ESQUI'98—, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires desde el 22 hasta el 26 de mayo de 1998, para la cual se requiere el apoyo de este organismo.

Que esta exposición busca fomentar la practica del esquí y todas sus actividades paralelas constituyéndose en un motivo de significación en la promoción de todas las actividades que hacen al desarrollo del turismo invernal.

Que en esta oportunidad participarán como expositores todos los centros de esquí nacionales y los más representativos procedentes de CHILE - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA - CANADA Y EUROPA, así como también Operadores Turísticos, Líneas Aéreas, Hotelería, Complejos de Tiempo Compartido, fabricantes e importadores de indumentaria, accesorios y equipamiento técnico y empresas de servicios vinculadas al turismo invernal.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación en el campo de las actividades turísticas se constituyen en un elemento positivo que hace a la difusión y promoción de la REPUBLICA ARGENTINA y a su oferta internacional del esquí.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la Exposición Internacional del Deporte y del Turismo Invernal — EXPO TODO ESQUI'98 — a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 22 hasta el 26 de mayo de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 44/98

Auspíciase la "Xº Fiesta Nacional del Algodón", en cuyo marco se realizará también la "Xº Edición Nacional y VIIº Internacional de FERICHACO '98 (Exposición Agroindustrial, Comercial, Cultural y Artesanal)" que se realizará en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco.

Bs. As., 5/2/98

VISTO el expediente Nº 800-008347/97 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el Ente Autárquico Provincial (Ley 3708) FIESTA NACIONAL DEL ALGODON, solicita el Auspicio de esta Secretaría para la "Xº FIESTA NACIONAL DEL ALGODON", en cuyo marco se realizará también la "Xº EDICION NACIONAL Y VIIº INTERNACIONAL DE FERICHACO '98 (Exposición Agroindustrial, Comercial, Cultural y Artesanal)" que se llevará a cabo en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del CHACO, entre los días 7 y 17 de mayo de 1998.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el objetivo es promover la industrialización de la región mediante la exposición de su producción, equipos y tecnología de origen local, nacional y extranjeros.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para la "Xº FIESTA NACIONAL DEL ALGODON", en cuyo marco se realizará también la "Xº EDICION NACIONAL Y VIIº INTERNACIONAL DE FERICHACO '98 (Exposición Agroindustrial, Comercial, Cultural y Artesanal)" que se llevará a cabo en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del CHACO, entre los días 7 y 17 de mayo de 1998.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

TASAS

Resolución 41/98

Fíjase la tasa retributiva para la prestación del servicio fiscalización de los vehículos en tránsito internacional de productos, subproductos y derivados de origen animal, vegetales, sus partes, productos y subproductos por parte del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. Derógase la Resolución Nº 333/95 ex-SAGP.

Bs. As., 5/2/98

VISTO el expediente Nº 10107/97 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, originado en una propuesta elevada por la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, en el sentido de proceder a fijar un arancel común para la fiscalización de las operaciones de tránsito internacional a través del Territorio Argentino de mercaderías de origen animal y vegetal de competencia del mencionado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que las operaciones de tránsito internacional entre terceros países a través del Territorio Argentino, de vegetales, sus partes, productos y subproductos de origen vege-

tal, se encuentran alcanzadas por los términos de la Resolución Nº 333 del 21 de junio de 1995 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en virtud de la creación del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, mediante el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, resulta necesario aplicar un tratamiento análogo para realizar las tareas de fiscalización de los vehículos en tránsito internacional a través del Territorio Argentino de productos, subproductos y derivados de origen animal.

Que las acciones de fiscalización de estas operaciones de tránsito internacional se llevan a cabo para salvaguardar la salud pública y la condición zoo y fitosanitaria alcanzada a la fecha por la REPUBLICA ARGENTINA.

Que se hace necesario establecer la tasa retributiva por los servicios que preste el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para realizar las tareas de fiscalización de los vehículos en tránsito internacional de productos, subproductos y derivados de origen animal, vegetales, sus partes, productos y subproductos.

Que como consecuencia de la ya citada creación del nuevo Organismo, procede a estos efectos el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo establecido en el artículo 8º, incisos e) y j) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 333 del 21 de junio de 1995 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Fíjese la tasa retributiva para la prestación del servicio de fiscalización de los vehículos en tránsito internacional de productos, subproductos y derivados de origen animal, vegetales, sus partes, productos y subproductos por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en PESOS TREINTA ($ 30.-) por camión, PESOS DIEZ ($ 10.-) por vagón ferroviario, PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150.-) por embarcación fluvial y PESOS CIEN ($ 100.-) por tránsito entre DOS (2) aeropuertos ubicados en Territorio Nacional.

Art. 3º — La tasa retributiva por servicios establecida en el artículo 2º de la presente resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Los aranceles previstos en el artículo 2º serán depositados en la cuenta del Banco de la Nación Argentina SENASA - 50/623 RECAUDADORA A.F. 12 2864/24.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

FIESTAS NACIONALES

Resolución 43/98

Dase por otorgado el auspicio de la "II Fiesta Nacional del Lino", que se llevara a cabo en la Ciudad de Lucas González, Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 5/2/98

VISTO el expediente Nº 800-000100/98 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ, de la Provincia de ENTRE RIOS, solicitó el Auspicio de esta Secretaría para la "II FIESTA NACIONAL DEL LINO" que se llevara a cabo en la Ciudad de Lucas González, de la mencionada provincia, los días 16 y 18 de enero de 1998.

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que los mismos incentivan la producción e industrialización de la oleaginosa en el país, y su proyección en los sectores de la industria y el comercio.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los organismos oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público no resultó posible efectuar un aporte económico, razón por la cual la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ante esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por otorgado el Auspicio de esta Secretaría a la "II FIESTA NACIONAL DEL LINO" que se llevara a cabo en la Ciudad de Lucas González, Provincia de ENTRE RIOS, los días 16 y 18 de enero de 1998.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 49/98

Dispónese la ampliación de la colocación denominada "Bonos Externos Globales de la República Argentina 9,75 % 1997-2027".

Bs. As., 5/2/98

VISTO el Expediente Nº 001-004376/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.938, los Decretos Nº 1161 de fecha 5 de Julio de 1994, Nº 862 de fecha 29 de Agosto de 1997, las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373 del 5 de Octubre de 1995 y Nº 1033 de fecha 17 de Septiembre de 1997, y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 395 del 8 de Septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1161/94 se encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la registración de títulos de la deuda pública, ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por un importe que no supere la cifra de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000,-).

Que por Decreto Nº 862/97 se incrementó el monto autorizado a registrar y emitir hasta un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL MILLONES (V.N. U$S 12.000.000.000,-) que pueden ser utilizados en las autorizaciones de la Ley de Presupuesto de cada ejercicio o en el marco del artículo 65 de la Ley Nº 24.156.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373/95 se autorizó a la SECRETARIA DE HACIENDA a realizar y establecer las condiciones financieras de las emisiones, en el marco del Decreto Nº 1161/94 modificado por el Decreto Nº 862/97.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 395/97 se procedió a la registración de títulos de la deuda pública, ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por un monto adicional de hasta VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000,-), alcanzando un monto total de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 8.850.000.000,-).

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1033/97, se emitieron los "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 9,75 % 1997-2027" por un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 2.250.000.000,-), a través de un sindicato de bancos encabezados por el J.P. MORGAN & CO.

Que se ha recibido del colocador principal J.P. MORGAN & CO., una oferta para ampliar la emisión antes mencionada por un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (V.N. U$S 500.000.000,-) totalizando la colocación un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 2.750.000.000,-).

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la Dirección de Administración de la Deuda Pública ha emitido su opinión con respecto a las autorizaciones presupuestarias establecidas por la planilla Nº 8 anexa al artículo 6º de la Ley Nº 24.938.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Nº 24.938, el Decreto Nº 1161 de fecha 15 de Julio de 1994 modificado por el Decreto Nº 862 de fecha 29 de Agosto de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de la colocación denominada "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 9,75 % 1997-2027", a través de J.P. MORGAN & CO., que fuera el arreglador principal de la emisión original, de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

Monto: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (V.N. U$S 500.000.000.-).

Fecha de emisión y desembolso: 10 de Febrero de 1998.

Fecha de vencimiento: 19 de Septiembre de 2027.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés: NUEVE CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (9,75 %), pagadera semestralmente.

Precio de emisión con intereses corridos hasta el 10 de Febrero de 1998: CIEN CON CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CIEN MILESIMOS POR CIENTO (100,46875 %).

Comisión Neta: UNO POR CIENTO (1,-%).

Gastos de traducción: hasta un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000,-).

Art. 2º — Apruébase el Contrato de Suscripción, cuya copia en idioma inglés y su traducción certificada al idioma castellano, obra como Anexo a la presente Resolución.

Art. 3º — Autorízase al señor Subsecretario de Financiamiento, Dr. Miguel Alberto KIGUEL, o a la señora Representante Financiero en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Lic. Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la misma ciudad, Dr. Carlos Eduardo WEITZ, o al señor Director Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias, Licenciado Federico Carlos MOLINA, a suscribir en forma indistinta la documentación, sustancialmente acorde a la aprobada por el artículo 2º y toda aquella que resulte necesaria para instrumentar las operaciones referidas en los artículos 1º de la presente Resolución.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ESTABLECIMIENTOS GANADEROS

Resolución 42/98

Impleméntase el "Sistema de Identificación Individual y Permanente" de animales, con carácter transitorio. Vigencia. Pautas que se deberán seguir para la identificación.

Bs. As., 5/2/98

VISTO el expediente Nº 11.495/97 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario implementar un sistema que permita garantizar a los consumidores la trazabilidad de los animales, los productos y subproductos elaborados a partir de ellos y sus condiciones higiénico-sanitarias.

Que existen diversos métodos de identificación actualmente en uso que bajo una normativa uniforme pueden garantizar la trazabilidad hasta tanto se decida por los sistemas de identificación que se evaluarán hasta el 1º de julio de 1999.

Que resulta necesario definir las normas básicas de identificación que regirán hasta que se implemente un sistema definitivo basado en los planes pilotos que se desarrollarán hasta el 1º de julio de 1999.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer, con carácter transitorio, el "Sistema de Identificación Individual y Permanente" de animales, el cual será de adopción e inscripción voluntaria para los establecimientos ganaderos.

Art. 2º — El Sistema creado por el artículo 1º de la presente resolución, tendrá vigencia durante el período en que se realicen los planes pilotos que oportunamente se fijen y no podrán extenderse más allá del 30 de junio de 1999.

La identificación individual y permanente de los animales, deberá seguir las siguientes pautas:

1. Utilización de marcas auriculares dobles para identificar cada animal (caravanas), y/u otros sistemas de identificación, o sistemas electrónicos, inscriptos y registrados en los planes

pilotos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

2. Los animales deberán ser identificados antes de cumplidos los SESENTA (60) días de su nacimiento, y en cualquier caso, antes de que el animal abandone la explotación en la que nació.

3. La numeración de las marcas auriculares y otros instrumentos identificatorios, serán autorizados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Las Comisiones Locales distribuirán y harán el monitoreo de su aplicación a los animales, llevando el correspondiente registro.

4. Los animales deben conservar, permanentemente, la identificación de origen, y en caso de pérdida de la misma, deben dar aviso a la Comisión Local.

5. Los establecimientos llevarán un registro de los animales identificados.

6. Las Comisiones Locales, serán las responsables de la incorporación de los datos de la identificación realizada, en una base de datos informatizada, en la que ingresarán como mínimo los siguientes datos:

A. PARA CADA ANIMAL:

a) Código individual de identificación.

b) Fecha de nacimiento.

c) Sexo.

d) Raza.

e) Código de identificación de la madre.

f) Número de REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES PECUARIOS del establecimiento donde nació.

g) Número de REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES PECUARIOS de las explotaciones donde haya permanecido.

h) Fecha de traslados.

i) Fecha y lugar de su muerte o sacrificio o su venta al mercado para su faena.

j) Tipo de engorde al que fue sometido (pastoreo en praderas forrajeras, campo natural, suplemento, lapso en que recibió suplementación, feedlot).

B) PARA CADA ESTABLECIMIENTO:

a) Número de REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES PECUARIOS

b) Nombre y dirección del propietario.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, en todo el territorio nacional, siendo la responsable de aplicar las sanciones a los establecimientos que infringieran la presente norma.

Art. 4º — El Sistema mencionado en el artículo 1º, entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 143/98

Dispónese la baja de la empresa Banemp S. R. L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 5/2/98

VISTO el expediente Nº 1087 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada BANEMP S. R. L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 17 de octubre de 1995, con el número TRESCIENTOS SESENTA (360).

Que la entidad antes referida, en la actualidad no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para mantener su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, en consecuencia, procede disponer la inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada BANEMP S. R. L.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 44 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa BANEMP S. R. L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a partir del 1 de noviembre de 1997, en razón de que la misma no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese.— Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 144/98

Dispónese la baja de la empresa Servicios y Tecnología S. A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 5/2/98

VISTO el expediente Nº 682 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada SERVICIOS Y TECNOLOGIA S. A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 6 de noviembre de 1996, con el número CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (438).

Que la entidad antes referida, en la actualidad no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para mantener su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, en consecuencia, procede disponer la inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.A.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 62 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa SERVICIOS Y TECNOLOGIA S. A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a partir del 1 de noviembre de 1997, en razón de que la misma no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 145/98

Dispónese la baja de la empresa Responsabilidad en la Entrega de Comunicaciones S. C. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 5/2/98

VISTO el expediente Nº 1046 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada RESPONSABILIDAD EN LA ENTREGA DE COMUNICACIONES S. C. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 1 de noviembre de 1996, con el número CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (436).

Que la entidad antes referida, en la actualidad no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para mantener su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, en consecuencia, procede disponer la inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada RESPONSABILIDAD EN LA ENTREGA DE COMUNICACIONES S. C.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 48 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa RESPONSABILIDAD EN LA ENTREGA DE COMUNICACIONES S. C. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a partir del 1 de noviembre de 1997, en razón de que la misma no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 146/98

Dispónese la baja de la empresa Rosa de los Vientos S. R. L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 5/2/98

VISTO el expediente Nº 920 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada ROSA DE LOS VIENTOS S. R. L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 29 de octubre de 1996, con el número CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO(434).

Que la entidad antes referida, en la actualidad no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para mantener su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, en consecuencia, procede disponer la inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada ROSA DE LOS VIENTOS S. R. L.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 50 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa ROSA DE LOS VIENTOS S. R. L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a partir del 1 de noviembre de 1997, en razón de que la misma no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 147/98

Dispónese la baja de la empresa Diligencia Postal S. A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 5/2/98

VISTO el expediente Nº 1047 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada DILIGENCIA POSTAL S. A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 29 de octubre de 1996, con el número TRESCIENTOS CINCUENTA (350).

Que la entidad antes referida, en la actualidad no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para mantener su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, en consecuencia, procede disponer la inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada DILIGENCIA POSTAL S. A.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 33 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa DILIGENCIA POSTAL S. A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a partir del 1 de noviembre de 1997, en razón de que la misma no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 148/98

Dispónese la baja de la empresa Mensacor S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 5/2/98

VISTO el expediente Nº 1081 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada MENSACOR S. R. L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 29 de octubre de 1993, con el número CIENTO CATORCE (114).

Que la entidad antes referida, en la actualidad no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para mantener su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, en consecuencia, procede disponer la inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada MENSACOR S. R. L.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 27 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa MENSACOR S. R. L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a partir del 1 de noviembre de 1997, en razón de que la misma no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 149/98

Dispónese la baja de la empresa Serpos S. R. L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 5/2/98

VISTO el expediente Nº 1088 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada SERPOS S. R. L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 20 de octubre de 1993, con el número CIENTO DIEZ (110).

Que la entidad antes referida, en la actualidad no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para mantener su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, en consecuencia, procede disponer la inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada SERPOS S. R. L.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 26 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa SERPOS S. R. L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a partir del 1 de noviembre de 1997, en razón de que la misma no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 161/98

Concédese a Baires Fly S.A. la explotación de servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.

Bs. As., 4/2/98

VISTO el Expediente Nº 559-000648/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BAIRES FLY S.A. solicita concesión por el término de DIEZ (10) años para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en las siguientes rutas: a) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SANTA TERESITA (Provincia de BUENOS AIRES) - VILLA GESELL (Provincia de BUENOS AIRES) - MIRAMAR (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa, con facultad de omitir o alterar escalas; b) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - COLONIA (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; y c) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) - CHOELE CHOEL (Provincia de RIO NEGRO) GENERAL ROCA (Provincia de RIO NEGRO) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) - EL BOLSON (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa con facultad para omitir o alterar escalas y con aeronaves de gran porte.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios.

Que la requirente fundamentó su petición en que se trata de una empresa privada integrada por ciudadanos argentinos que ven en el transporte aéreo una forma de trabajo estable y con el convencimiento de que el medio aéreo en nuestro país, debe tener la importancia que tiene en países desarrollados, dada la extensión del mismo y la distancia entre las ciudades del interior.

Que al mismo tiempo, remarcó que el crecimiento del transporte aéreo es debido a la estabilidad económica, lo que ha permitido una ordenación tarifaria competitiva con los medios terrestres.

Que la propuesta de rutas es el resultado de diversos estudios efectuados, lo que permite ser optimistas en la gestión.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que BAIRES FLY S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 2186/92, es competencia del suscripto decidir en el presente caso.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conceder a BAIRES FLY S. A. la explotación de servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo FAIRCHILD METRO II y III o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial, en las siguientes rutas:

a) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SANTA TERESITA (Provincia de BUENOS AIRES) - VILLA GESELL (Provincia de BUENOS AIRES) - MIRAMAR (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa, con facultad de omitir o alterar escalas;

b) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - COLONIA (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; y c) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) - CHOELE CHOEL (Provincia de RIO NEGRO) GENERAL ROCA (Provincia de RIO NEGRO) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) - EL BOLSON (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa con facultad de omitir o alterar escalas.

Art. 2º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, conforme Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 418 del 3 de noviembre de 1994.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 162/98

Autorízase a Air Patagonia Líneas Aéreas del Sur Sociedad Anónima la explotación de servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga.

Bs. As., 4/2/98

VISTO el Expediente Nº 559-000060/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa INTER AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, haciendo uso de aeronaves de gran porte.

Que la empresa procedió a la modificación de su denominación social por el de AIR PATAGONIA LINEAS AEREAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme constancias de protocolización e inscripción agregadas a este expediente.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 101 del 14 de agosto de 1995 habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que habiéndose dictado el mentado acto administrativo "ad referendum" de resolución ministerial se torna imprescindible ratificarlo por la presente.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios de que se trata, correspondiendo otorgar la autorización solicitada.

Que la empresa fundamentó su petición en que la evolución del mercado de transporte aéreo argentino ha posibilitado la potencialización de diferentes tipos de tráficos, los cuales merecen una especial dedicación, más allá de la brindada por las empresas de primer nivel que atienden, prioritariamente, servicios regulares y que también cuentan con autorización para no regulares.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que con relación al servicio de correo solicitado no existe inconveniente en incorporarlo en la autorización a otorgar siempre que el mismo y, por tratarse de operaciones no regulares, sea ejercido en forma subsidiaria según lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que AIR PATAGONIA LINEAS AEREAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 15 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92, es competencia del suscripto decidir en el presente caso.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a AIR PATAGONIA LINEAS AEREAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA la explotación de servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando aeronaves de gran porte del tipo BAC ONE ELEVEN o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial.

Art. 2º — Los servicios de correo deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de manera subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 5º — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 6º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 9º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transporte realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 10. — Ratifícase por la presente la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 101 del 14 de agosto de 1995, cuyo original se encuentra agregado a este expediente.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 165/98

Autorízase a Air Patagonia Líneas Aéreas del Sur S.A. la explotación de servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de carga exclusiva.

Bs. As., 4/2/98

VISTO el Expediente Nº 559-000056/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa INTER AUSTRAL S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de carga exclusiva, con equipos de gran porte.

Que la empresa procedió a la modificación de su denominación social por el de AIR PATAGONIA LINEAS AEREAS DEL SUR S.A., conforme constancias de protocolización e inscripción agregadas a este expediente.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 127 del 31 de octubre de 1995 habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que habiéndose dictado el mentado acto administrativo "ad referendum" de resolución ministerial se torna imprescindible ratificarlo por la presente.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios de que se trata, correspondiendo otorgar la autorización solicitada.

Que se fundamenta la petición en la inexistencia de unidades operativas especialmente destinadas a atender servicios exclusivos de carga con capacidades entre SIETE (7) y DIEZ (10) toneladas.

Que la compañía a su vez manifestó que existe un mercado que por sus características especiales no puede satisfacer sus necesidades de transporte aéreo por medio de los servicios regulares, por no adecuarse a los horarios y por la insuficiente capacidad para el traslado en una sola operación.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados, no deberán los mismos interferir tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que AIR PATAGONIA LINEAS AEREAS DEL SUR S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 15 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92, es competencia del suscripto decidir en el presente caso.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a AIR PATAGONIA LINEAS AEREAS DEL SUR S.A., la explotación de servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de carga exclusiva, con aeronaves de gran porte del tipo BAC ONE ELEVEN o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º— Ratifícase por la presente la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 127 del 31 de octubre de 1995, cuyo original se encuentra agregado a este expediente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 166/98

Otórgase a Andesmar Líneas Aéreas Sociedad Anónima - ALA S. A. concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo. Modifícase la Resolución Nº 70/97.

Bs. As., 4/2/98

VISTO el Expediente Nº 559-000057/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ANDESMAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA - ALA S. A. solicita se incluya la escala POSADAS (Provincia de MISIONES) como integrante de la ruta contemplada en el Artículo 1°, Punto c) que fuera otorgada por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 70 del 15 de enero de 1997, por lo que la lectura correcta de esa aerovía es MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO) - POSADAS (Provincia de MISIONES) y viceversa con facultad para omitir escalas, usando aeronaves de gran porte.

Que el pedido se sometió al régimen de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios de que se trata.

Que la requirente fundamentó su petición en el hecho de contar con numerosos requerimientos por parte de los usuarios, exponiendo que ANDESMAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA - ALA S. A., es además propietaria de una empresa de autotransporte con un extenso recorrido en todo el país, cuya trayectoria y responsabilidad se hallan debidamente acreditadas ante los usuarios.

Que asimismo, la empresa remarcó sus resultados ampliamente satisfactorios, llevándola a incrementar su flota, que a la fecha cuenta con DOS (2) equipos SAAB SF-340, debidamente habilitados y en servicio.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es competencia del suscripto decidir en el presente caso.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Punto c) del Artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 70/97, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º — Otorgar a ANDESMAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA - ALA S. A. concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con facultad para omitir escalas, con aeronaves de gran porte del tipo SAAB 340 o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial en las siguientes rutas:

a) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

b) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa; y c) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO) - POSADAS (Provincia de MISIONES) y viceversa".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 167/98

Autorízase a Rotor Sociedad Anónima a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga.

Bs. As., 4/2/98

VISTO el Expediente Nº 559-000028/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ROTOR SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, haciendo uso de equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 54 del 29 de abril de 1997, emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en esa oportunidad, los recaudos exigidos por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados, no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102 aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que ROTOR SOCIEDAD ANONIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 15 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a ROTOR SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando equipos de reducido porte.

Art. 2º — Las prestaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos**

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 168/98

Autorízase a Columbus Airways S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga.

Bs. As., 4/2/98

VISTO el Expediente Nº 559-000190/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que COLUMBUS AIRWAYS S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 33 del 25 de febrero de 1997, emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que con relación a los servicios de correo solicitados, no existe inconveniente en incorporarlos en la autorización a otorgar siempre que los mismos y por tratarse de operaciones no regulares, sean ejercidos en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128 ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados, no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102 aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que COLUMBUS AIRWAYS S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a COLUMBUS AIRWAYS S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — Los servicios de correo deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de manera subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 5º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 6º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 9º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos**

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 169/98

Autorízase a New Flight Sociedad de Responsabilidad Limitada a explotar servicios no regulares internacionales de transporte áereo de pasajeros y carga.

Bs. As., 4/2/98

VISTO el Expediente Nº 559-000151/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que NEW FLIGHT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 05 del 21 de enero de 1997 emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que NEW FLIGHT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a NEW FLIGHT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas

a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 170/98

Autorízase a Les Grands Jorasses S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte áereo de pasajeros, correo y carga.

Bs. As., 4/2/98

VISTO el Expediente Nº 559-000145/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que LES GRANDS JORASSES S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 03 del 17 de enero de 1997 emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que con relación a los servicios de correo, no existe inconveniente en incorporarlos en la autorización a otorgar siempre que los mismos y, por tratarse de operaciones no regulares, sean ejercidos en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa cumplimentó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que LES GRANDS JORASSES S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de lo prescripto por el Anexo III Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a LES GRANDS JORASSES S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — Los servicios de correo deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de manera subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 5º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 6º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7º — La empresa deberá someter a consideración de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 9º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 171/98

Autorízase a High Level S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte áereo de pasajeros y carga.

Bs. As., 4/2/98

VISTO el Expediente Nº 309/91 del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa HIGH LEVEL S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, haciendo uso de equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 44 del 27 de junio de 1991 emanada de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en esa oportunidad, los recaudos exigidos por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo pequeño del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que HIGH LEVEL S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a HIGH LEVEL S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — Las prestaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 290/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 3/2/98

VISTO el Expediente Nº 12.509/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual UNION DEL SUD COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las

prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Plegio aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996 faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución 1266 CNT/94 —entre otros requisitos—, establece que dichos operadores independientes deberán llevar cuentas separadas del resto de los servicios que eventualmente pudieran prestar.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a UNION DEL SUD COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 291/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 3/2/98

VISTO el Expediente Nº 11.966/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual NET EXPRESS S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a los efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Plegio aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a NET EXPRESS S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 65/98

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP, para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por la firma Servicios de Operación y Mantenimiento S.A.

Bs. As., 5/2/98

VISTO el Expediente Nº 061-000924/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SERVICIOS DE OPERACION Y MANTENIMIENTO S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a la firma CLARKE CHAPMAN LIMITED del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, bajo la modalidad Llave en Mano.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a una ampliación del puerto Ingeniero Buitrago, ubicado en el kilómetro 250 sobre la margen derecha del río Paraná, Provincia de BUENOS AIRES, y que tendrá como objetivo el incremento de la capacidad de prestación del servicio de carga y descarga de buques y barcazas.

Que la disminución de los costos se produce al incrementar la eficiencia y productividad del puerto. Dicho incremento se traduce en un efecto inmediato para el productor de acero que disminuye los costos de producción de sus bienes comercializables internacionalmente.

Que la firma SERVICIOS DE OPERACION Y MANTENIMIENTO S.A. se comprometió a obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo, se cuenta con un informe favorable emitido por la FACULTAD REGIONAL SAN NICOLAS dependiente de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente, atento a que se trata de una ampliación de planta destinada al incremento de la capacidad de prestación del servicio de carga y descarga de buques y barcazas.

Que del análisis efectuado surge que la nueva planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma SERVICIOS DE OPERACION Y MANTENIMIENTO S.A. consistente en una ampliación destinada al incremento de la capacidad de prestación del servicio de carga y descarga de buques y barcazas, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12º de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad, dará lugar a la aplicación del Artículo 13º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en la situación prevista en el Artículo 15º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 65

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A LA AMPLIACION DEL PUERTO ING. BUITRAGO PARA EL INCREMENTO DEL SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA DE BUQUES Y CARCAZAS.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8426.19	1	Pórtico móvil, sobre bojes con ruedas de acero y desplazamiento sobre carriles, para la manipulación y descarga de mineral de hierro, por medio de pluma con cuchara de almeja.
8428.33	1	Transportador de acción continua a banda, con una longitud aproximada de 66,75 m.
8428.33	1	Transportador de acción continua a banda, con una longitud aproximada de 428,50 m.
8431.41	1	Cuchara de almeja para la manipulación de carbón.
8426.19	1	Pórtico móvil, sobre bojes con ruedas de acero y desplazamiento sobre carriles, para la manipulación y apilado de mineral de hierro, por medio de pluma giratoria con cinta transportadora incorporada.
7308.90	1	Estructura metálica construida con perfiles, barras y chapas de acero, para sustento de cintas transportadoras denominadas S1 y S2.
7308.90	1	Estructura metálica construida con perfiles, barras y chapas de acero, para sustento de cintas transportadoras denominadas S y S1.
7302.10	2.300 M.	Carriles (rieles), de peso lineal igual a 89,81 kg./m.

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (U$S 12.580.575.-).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL VEINTINUEVE (U$S 629.029.-).

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 302/98

Modifícase la Resolución Nº 3102/92-CNT, mediante la cual se reglamentó el uso de los Sistemas de Espectro Ensanchado.

Bs. As., 5/2/98

VISTO el Expediente Nº EXPCNC E.007477/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, donde se documenta la necesidad de actualizar la normativa vigente para SISTEMAS DE ESPECTRO ENSANCHADO, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 3102 CNT/92 se reglamentó el uso de los SISTEMAS DE ESPECTRO ENSANCHADO.

Que si bien estos sistemas por su técnica de funcionamiento y modalidad de operación permiten simplificar los procedimientos de gestión de frecuencia, la experiencia recogida indica que en algunos tipos de aplicación resulta necesario tomar recaudos a fin de evitar interferencias.

Que en el mercado surgieron nuevas variantes de los sistemas de espectro ensanchado.

Que la Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos de América ha tomado medidas modificatorias en el mismo sentido para esta normativa.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución Nº 3102 CNT/92, por el Anexo I a la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

NORMA TECNICA CNC-Q2-63-01

SISTEMAS DE ESPECTRO ENSANCHADO

1. ALCANCE

Esta norma se aplica exclusivamente a sistemas del servicio fijo y sistemas con terminales móviles en espacios limitados.

2. DEFINICIONES

2.1. Sistemas de secuencia directa

Sistema de espectro ensanchado en el cual la portadora está modulada por un código de dispersión de alta velocidad y una corriente de datos de información. La secuencia del código de alta velocidad domina la "función demodulación" y es el causante directo del ensanchamiento de la señal transmitida.

2.2. Sistemas por salto de frecuencia

Sistema de espectro ensanchado en el cual la portadora está modulada por información codificada convencionalmente originando una dispersión convencional de la energía de radiofrecuencia alrededor de la portadora. La frecuencia de portadora no es constante, sino que varía a intervalos fijos controlada por la secuencia de codificación. El gran ancho de banda empleado por este sistema no es requerido por la dispersión de la energía de radiofrecuencia alrededor de la portadora sino para acomodar la banda de frecuencias en la cual la frecuencia portadora puede saltar. En un sistema por salto de frecuencia se verifica que la distribución de los saltos a corto plazo aparenta ser aleatoria, mientras que la de largo plazo parece distribuida uniformemente en la banda de salto y que los saltos secuenciales están distribuidos aleatoriamente tanto en la dirección como en la magnitud del cambio de frecuencia.

3. BANDAS DE FRECUENCIAS

902 MHz a 928 MHz.

2 400 MHz a 2 483,5 MHz.

5 725 MHz a 5 850 MHz.

4. CONDICIONES OPERATIVAS

4.1. La operación del sistema está condicionada a no causar interferencia perjudicial a otros sistemas autorizados. Asimismo debe tolerar la interferencia proveniente de otros sistemas autorizados, contra la cual no estará protegido.

4.2. Se deberá suspender la operación de estos sistemas ante una denuncia de interferencia causada por las mismas y debidamente comprobada. La operación no podrá reanudarse hasta que se haya subsanado la interferencia en cuestión.

4.3. En los sistemas por salto de frecuencia está permitido el empleo de inteligencia para posibilitar al sistema el reconocimiento de otros usuarios de la banda de manera que en forma individual e independiente elijan y adapten sus saltos de frecuencia a fin de no emitir en canales ocupados. En los sistemas por salto de frecuencia está prohibida cualquier otra forma de coordinación de frecuencias con el expreso propósito de evitar la ocupación simultánea de frecuencias de salto individuales por transmisores múltiples.

5. HOMOLOGACION DE LOS EQUIPOS

Los equipos deberán estar inscriptos en los registros específicos de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

6. AUTORIZACION

6.1. Sistemas de espectro ensanchado para enlaces fijos punto a punto

La autorización de los sistemas de espectro ensanchado para enlaces fijos punto a punto estará a cargo de la Gerencia de Ingeniería de la Comisión Nacional de Comunicaciones y deberá cumplir con el procedimiento general vigente que se aplica para la autorización de enlaces fijos punto a punto.

6.2 Otros enlaces para sistemas de espectro ensanchado

La operación de estos sistemas quedará sujeta a la autorización pertinente mediante la presentación de la documentación necesaria para tal efecto (ver Apéndice II).

7. REQUERIMIENTOS RADIOELECTRICOS DE LOS EQUIPOS

7.1. Potencia conducida de cresta máxima del transmisor

7.1.1. Sistemas de secuencia directa

1 W, con las limitaciones impuestas en 7.2.1.2.

7.1.2. Sistemas por salto de frecuencia

7.1.2.1. Banda de 902 MHz a 928 MHz

1 W para sistemas con 50 o más frecuencias de salto.

0,25 W para sistemas con 25 a 49 frecuencias de salto.

7.1.2.2. Bandas de 2 400 MHz a 2 483,5 MHz y 5 725 MHz a 5 850 MHz

1 W, con las limitaciones impuestas en 7.2.1.2.

7.2. Ganancia de antena

7.2.1. Sistemas de espectro ensanchado para enlaces fijos punto a punto

7.2.1.1. Banda a 902 MHz a 928 MHz

La ganancia de antena será tal que la potencia aparente radiada máxima de cresta no supere los 6 dBW.

7.2.1.2. Banda de 2 400 MHz a 2 483,5 MHz

Si la ganancia de antena supera los 6 dBi, debe reducirse 1 dB la potencia máxima del transmisor por cada 3 dB que dicha ganancia supere los 6 dBi.

7.2.1.3. Banda de 5 725 MHz a 5 850 MHz.

La ganancia de antena puede superar los 6 dBi sin que sea preciso reducir la potencia máxima del transmisor.

7.2.2. Otros enlaces de espectro ensanchado

La ganancia de antena será tal que la potencia aparente radiada máxima de cresta no supere los 6 dBW.

7.3. Sistemas de secuencia directa

7.3.1. Anchura de banda de la emisión

No menor de 500 kHz para atenuación de 6 dB.

7.3.2. Densidad de potencia de cresta transmitida

No debe exceder de 8 dBm para cualquier banda de 3 kHz, dentro del espectro de emisión y en cualquier intervalo de transmisión continua.

7.3.3. Ganancia de procesamiento

Será como mínimo de 10 dB.

7.4. Sistemas por salto de frecuencia

7.4.1. Anchura de banda del canal de salto

7.4.1.1. Banda de 902 MHz a 928 MHz

El ancho de banda a 20 dB del canal de salto no será mayor de 500 kHz.

7.4.1.2. Bandas de 2 400 MHz a 2 483,5 MHz y 5 725 MHz a 5 850 MHz

El ancho de banda a 20 dB del canal de salto no será mayor de 1 MHz.

7.4.2. Cantidad de frecuencias de salto y tiempo de permanencia en las mismas.

El tiempo de permanencia promedio sobre cada frecuencia de salto debe ser igual para todas.

Los sistemas por salto de frecuencia no están obligados a utilizar todos los canales de salto disponibles en cada emisión. No obstante si la entrada del sistema citado es una señal continua de datos debe cumplir con todos los requisitos exigidos por esta norma.

Los sistemas que emiten ráfagas cortas deben cumplir con la definición de Sistemas por Salto de Frecuencia y distribuir sus emisiones en por lo menos la cantidad mínima de canales especificados más adelante.

7.4.2.1. Banda de 902 MHz a 928 MHz

Si el ancho de banda a 20 dB del canal de salto fuese menor a 250 kHz el sistema no utilizará menos de 50 frecuencias de salto y el tiempo de permanencia promedio no será mayor de 0,4 segundos dentro de un lapso de 20 segundos.

Si el ancho de banda a 20 dB del canal de salto fuese mayor o igual a 250 kHz del sistema no utilizará menos de 25 frecuencias de salto y el tiempo de permanencia promedio no será mayor de 0,4 segundos dentro de un lapso de 10 segundos.

7.4.2.2. Bandas de 2 400 MHz a 2 483,5 MHz y 5 725 MHz a 5 850 MHz

El sistema utilizará no menos de 75 frecuencias de salto y el tiempo de permanencia promedio no será mayor de 0,4 segundos dentro de un lapso de 30 segundos.

7.4.3. Separación de canales

Los canales estarán separados entre sí por lo menos 25 kHz o el ancho de banda a 20 dB, el que resulte de mayor valor.

7.5. Sistemas híbridos

Los sistemas híbridos son los que emplean una combinación de modulación de secuencia directa y modulación por salto de frecuencia y su ganancia de procesamiento derivada de la combinación de técnicas debe ser por lo menos 17 dB. El tiempo promedio de permanencia en cada frecuencia de la sección por salto de frecuencia operando sola, no será mayor a 0,4 segundos dentro de un lapso igual a la cantidad de frecuencias de salto multiplicadas por 0,4. La sección de

secuencia directa operando sola deberá cumplir con la densidad de potencia de cresta especificada en 7.3.2.

7.6. Emisiones no deseadas

7.6.1. Emisiones fuera de banda

La potencia en cualquier banda de 100 kHz fuera de la de operación del transmisor deberá estar atenuada por lo menos 20 dB respecto de la comprendida en igual intervalo dentro de la banda que contiene el mayor nivel dentro de la banda deseada o bien lo requerido en 7.6.2., la menor atenuación de ambas.

7.6.2. Emisiones no esenciales.

Deberán ajustarse a lo establecido por el Reglamento de Radiocomunicaciones en el Apéndice 8.

APENDICE I

INFORME TECNICO

Para la inscripción en el Registro de Equipos, se adjuntará a la documentación técnica y administrativa solicitada, un informe con la medición de los parámetros especificados y descripciones adicionales.

1. Potencia conducida de cresta máxima del transmisor.

2. Potencia aparente radiada máxima de cresta.

3. Gráfico del ancho de banda ocupado con resolución espectral de 100 kHz.

4. Gráfico de emisiones no deseadas en todo el espectro hasta por lo menos la primera armónica de la emisión fundamental, medido con resolución espectral de 100 kHz. Los gráficos espectrales deben presentar los niveles de señal en valor absoluto, constando el ancho de banda de resolución utilizado, la banda barrida y la velocidad de barrido.

5. Sistemas de secuencia directa.

5.1. Gráfico de densidad de potencia con resolución espectral de 3 kHz.

5.2. Ganancia de procesamiento

Se determinará el cociente en dB entre las relaciones de señal a ruido con el sistema de ensanchamiento activado y desactivado respectivamente, medidas en la salida demodulada del receptor.

Cuando no sea posible medir la ganancia de procesamiento por dificultades de orden práctico, éstas deberán explicarse claramente. En tal caso será necesario presentar una descripción detallada del proceso de ensanchamiento que permita deducir la ganancia de procesamiento del equipo.

6. Sistemas por salto de frecuencia.

6.1. Descripción detallada del proceso de ensanchamiento.

6.2. Anchura de banda del canal de salto.

6.3. Cantidad de frecuencias de salto y tiempo de permanencia en las mismas.

6.4. Separación de canales.

6.5. Frecuencias extremas de salto.

6.6. Tiempo empleado en cada secuencia seudoaleatoria.

APENDICE II

CNC
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

SEE - -

Autorización Radioeléctrica Nº — Nº de Expediente

SISTEMAS DE ESPECTRO ENSANCHADO (SEE)
DECLARACION JURADA DE ESTACIONES INSTALADAS

Apellido y Nombres o Razón Social del Titular

UBICACION DE LAS ESTACIONES

Calle o Ruta y Kilómetro o Paraje	Nº de la Calle	Piso	Dto./Oficina	Localidad	Código Postal	Pcia.
....				....		(T4)
....				....		(T4)
....				....		(T4)

Características radioeléctricas

Técnica de Ensanchamiento (T39) — Banda de Operación (T40) — Ancho de Banda de Trabajo MHz — Potencia Radiada Aparente , dBW

Marca — Modelo — Número de Registro

Tipo de Sistema

Recinto Limitado — Número de Terminales — Punto a Punto / Multipunto — Número de Estaciones

La operación del sistema está condicionada a no causar interferencia perjudicial a otros sistemas autorizados
Asimismo, no está garantizada contra interferencias provenientes de otros sistemas

.... Firma del Solicitante	Nº Matrícula .... Firma del Responsable Técnico	G.I. CAUER	Buenos Aires, — Firma y Sello

Esta Información Tiene Carácter de Declaración Jurada

Formulario D220-GI

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 43/98

Nuevo régimen al que se ajustarán los establecimientos para su habilitación.

Mendoza, 29/1/98

VISTO el Expediente Nro. 311-000680-94-3, las Leyes Nros. 24.674 y 14.878, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nro. 24.674 los vinos han sido excluidos del régimen de Impuestos Internos.

Que las exigencias establecidas por la ex-Dirección General Impositiva —hoy Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y el Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.N.V.) respecto a las Inscripciones, Transferencias y Eliminaciones, han perdido sustento legal.

Que teniendo en cuenta el Artículo 24 bis. de la Ley Nro. 14.878, los titulares de establecimientos que elaboren, fabriquen o fraccionen productos autorizados, previamente a ello deberán inscribirse en la dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura de su jurisdicción.

Que ello indica la necesidad de establecer un nuevo régimen que garantice la fiscalización de la actividad que a este Organismo le compete.

Que ante la dinámica de la innovación tecnológica es necesario conocer el estado actual y general del equipamiento a fin de poder emitir juicio acerca de las etapas de los procesos tecnológicos, para el control de la genuinidad de los productos vitivinícolas, como así también actualizar la capacidad de vasija vinaria existente en los establecimientos inscriptos.

Que resulta necesario rever el sistema de información y las normas existentes para optimizar métodos y procesos de obtención de datos, todo ello a los fines de la fiscalización de los productos vitivinícolas.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nro. 2284/91 y el Decreto Nro. 1084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las definiciones y las exigencias mínimas que deberán reunir los establecimientos para su habilitación y que forman parte de la presente como ANEXO I.

Art. 2º — Apruébase la documentación a presentar y los formularios "MODELO OFICIAL" para inscripción, transferencia y eliminación de bodegas, fábricas, plantas de fraccionamiento y elaboradores únicos, que forman parte de la presente como ANEXO II y III respectivamente.

Art. 3º — No se podrán iniciar los trámites a que alude la presente Resolución si la documentación que debe presentarse en cada caso no está completa.

Art. 4º — Los establecimientos inscriptos a la fecha de publicación de la presente Resolución deberán presentar los formularios que forman parte del ANEXO III de la misma, antes del 1 de Julio de 1998. Se establece la obligatoriedad de presentar dichos formularios cada TRES (3) años y también cuando se produzca una modificación.

Art. 5º — Deróganse las Resoluciones I.N.V. Nros. 120/61; 456/69; 887/70; 1062/71; C-40/89; C-62/91 y toda norma que se oponga a la presente.

Art. 6º — Las infracciones al régimen que establece la presente norma serán sancionadas de conformidad con las previsiones del Artículo 24, inciso i) de la Ley Nº 14.878.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C-43/98

DEFINICIONES Y CONDICIONES MINIMAS PARA HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS

1. DEFINICIONES

1.1. INSCRIPCION

Es el acto por el cual una persona física o jurídica, denuncia la actividad que realizará en un establecimiento a nombre de la misma, cuyo control le compete al Instituto Nacional de Vitivinicultura.

La inscripción tendrá efecto a partir del momento en que el interesado cumplimente los requisitos aquí exigidos y la autoridad de aplicación emita el acto administrativo pertinente.

1.2. TRANSFERENCIA

Es el acto por el cual se opera el cambio de titularidad de un establecimiento que se encuentra inscripto ante este Organismo.

1.3. CAMBIO DE RAZON SOCIAL

Se entiende por Cambio de Razón Social aquel acto por el cual un inscripto cambia exclusivamente la denominación de la empresa, sin que ello implique otro tipo de cambios que meritúen efectuar una transferencia.

1.4. ELIMINACION

Es el acto por el cual la autoridad de aplicación revoca, a pedido de parte o de oficio, una inscripción legalmente otorgada.

1.4.1. A SOLICITUD DEL INTERESADO

Es el acto por el cual el titular de un establecimiento inscripto, denuncia ante este Organismo que ha cesado en la actividad vitivinícola a efectos de darle la baja en los Registros Oficiales.

1.4.2. DE OFICIO

El Instituto Nacional de Vitivinicultura podrá efectuar este acto con aquellos inscriptos que no hayan tenido movimientos por lo menos durante UN (1) año.

1.5. TIPO DE ESTABLECIMIENTOS

1.5.1. BODEGA

Entiéndese por bodega al establecimiento dedicado a la obtención de mosto a partir de la uva fresca y madura y/o a la transformación biológica del mosto de uva en vino y/o a la tenencia de vinos o mostos obtenidos en otro establecimiento.

En el establecimiento se podrán realizar todas las operaciones y prácticas enológicas permitidas legalmente, incluido el fraccionamiento de productos elaborados, cortados o ingresados por traslados.

1.5.2. FABRICA DE MOSTO

Entiéndese como fábrica de mosto al establecimiento dedicado exclusivamente a la obtención de mostos a partir de la uva fresca recién molida.

1.5.3. OTRAS FABRICAS

Entiéndese como fábrica al establecimiento dedicado a la elaboración de productos definidos en la Ley Nº 14.878 y sus normas complementarias, a partir de mosto y/o vino.

1.5.4. PLANTA DE FRACCIONAMIENTO

Es el establecimiento no elaborador dedicado a realizar operaciones de trasvase de productos vitivinícolas, de envases mayores a envases menores, para la liberación al consumo. Se permitirá que realice únicamente las prácticas enológicas autorizadas por el Instituto Nacional de Vitivinicultura para este tipo de Establecimiento.

1.6. ELABORADOR UNICO

Es el que efectúa una elaboración anual que no exceda los CINCO MIL (5.000) litros de vino. Para liberar los vinos al consumo, deberá cumplir con las normas legales exigibles para bodega. Podrá comercializar por traslado, cuando el producto a trasladar corresoponda a la totalidad de la partida elaborada en esa cosecha, y lo remita a bodegas de la misma provincia, que no se encuentren inscriptas en el régimen de elaboradores únicos.

2. CONDICIONES MINIMAS PARA HABILITACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS

2.1. REQUISITOS GENERALES

Se considerarán como parte integrante del establecimiento, todas las dependencias que se encuentren demarcadas dentro del perímetro delimitado en color rojo en los planos, incluidas las habitaciones particulares, oficinas, laboratorios, etc., que tengan comunicación directa con el mismo.

Podrán estar en comunicación con aquellos locales que estén habilitados para la recepción y expendio de vinos, y de otros productos terminados y envasados e identificados debidamente.

No podrán comunicarse con otros locales que se encuentren en el mismo edificio, destinados a almacenar, elaborar o manipular cualquier clase de productos no permitidos que puedan afectar las características físico-químicas de los productos vínicos.

Dentro de los límites de bodega no se permitirá la instalación de destilerías.

2.2. EDIFICIO

En todos los casos los edificios y locales deberán ajustarse a las exigencias de la Municipalidad de la jurisdicción correspondiente, a la Ley Nº 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y toda otra norma reglamentaria vigente en tal sentido.

2.3. VASIJAS

Las vasijas son los recipientes utilizados exclusivamente para contener los productos que intervienen en el proceso industrial de elaboración y conservación de los productos vitivinícolas.

Deberán estar numeradas en forma correlativa, siguiendo un recorrido lógico. En caso de tener en un establecimiento uno o más cuerpos, la numeración se hará en forma correlativa, por cuerpo y nivel.

No deben considerarse vasijas vinarias los pilones, tanques y otros recipientes destinados a contener exclusivamente agua u otros líquidos no vínicos, los que no obstante deben figurar en planos sin numerar.

— Materiales: Podrán utilizarse para la construcción de vasijas todos aquellos materiales aprobados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

— Superficie Interna: Los materiales utilizados en la construcción de vasijas, deberán ser tratados convenientemente en su superficie interna, en relación a los productos a contener.

En todos los casos deberán evitase los ángulos y zonas de difícil lavado que puedan dar lugar al desarrollo de microorganismos.

— Superficie Externa: Las vasijas deberán presentar una terminación lisa e impermeable de fácil limpieza. En el frente de cada vasija, independientemente del número correlativo de cada una y de su capacidad impresa en caracteres indelebles, deberá disponerse de una superficie adecuada que permita identificar el producto que contiene. Para el caso de plantas fraccionadoras, la identificación aludida queda cumplimentada con la Boleta correspondiente.

— Pisos: Tratándose de piletas, los pisos deberán tener una pendiente hacia las bocas de descarga, a fin de permitir la total evacuación de los productos contenidos y de las aguas o líquidos de lavado.

— Boca de Hombre: Todas las vasijas deberán contar con la o las aberturas adecuadas que permitan el fácil acceso al interior de las mismas.

— Elementos de Seguridad: Las vasijas deberán estar comunicadas entre sí, en su parte superior, por una pasarela o puente suficientemente amplio, provista de barandas, de modo tal que permita el fácil y seguro desplazamiento de personas.

A fin de evitar accidentes, las vasijas vacías en ventilación o con caldos en fermentación, deberán contar con tapas-rejas en cantidad suficiente, para resguardar las bocas superiores.

— Cubicación de Vasijas: Todas las vasijas deberán estar cubicadas al centímetro y contar para su medición con tubos de nivel, con mecanismo de robinete que permita su purgado, o reglas de medición centimetradas.

A efectos de determinar los volúmenes contenidos en las vasijas mermas, es obligatoria la tenencia, en todos los establecimientos de una regla marcada centímetro a centímetro con marcas más destacadas cada DIEZ (10) centímetros.

Cuando sea imposible la determinación del volumen contenido por medio de una regla, debido a que la altura del techo no lo permita, o por la forma de la boca superior por donde se debe introducir la regla, el responsable deberá colocar un tubo de nivel transparente que permita la medición y la debida inspección.

Las vasijas utilizadas para alcoholizaciones, deberán estar cubicadas oficialmente.

— Accesorios y Grifería: Deberán ser de materiales de calidad enológica aprobados por el I.N.V. En el caso de tapas y puertas se admitirá el acero común, siempre que estén revestidas interiormente con productos autorizados por este Organismo.

2.4. VASIJA FIJA

Se considera vasija vinaria fija, a aquella que dentro del establecimiento tiene un lugar determinado, con una capacidad superior a QUINIENTOS (500) litros, para cuyo desplazamiento se requiere una autorización del I.N.V., debiendo tener en los frentes o lugares que la identifiquen, numeración y capacidad, datos estos que deben coincidir con los consignados en los planos y planillas de capacidad real de vasijas.

2.5. VASIJA MOVIL

Se considera vasija móvil a aquella que se puede trasladar sin previa autorización dentro del establecimiento, con una capacidad de hasta QUINIENTOS (500) litros, (pipones, pipas, barricas, etc.). Estas deberán figurar en planillas de capacidad real de vasijas.

2.6. VASIJA REGULAR

Es aquella cuyo volumen por centímetro de altura, medido por medio de una regla o tubo de nivel, no varía desde la parte inferior a la superior.

2.7. VASIJA IRREGULAR

Es aquella cuyo volumen a la medición, por medio de una regla o tubo de nivel, presenta un litraje por centímetro variable en el recorrido de su altura.

Cuando un establecimiento posea este tipo de vasijas deberá consignar, sin excepción, en los planos el corte longitudinal y/o transversal que refleje las irregularidades.

Deberá confeccionarse una planilla especial de cubicación de vasija o conjunto de ellas de un mismo volumen e igual irregularidad, en la que se consignará el litraje acumulado por centímetro. La medición se debe realizar desde la parte inferior a la superior.

Todas las planillas especiales deberán ser habilitadas por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, bajo la responsabilidad del declarante, con o sin cubicación oficial, dejando constancia en este último caso, que se verifica sin mediar cubicación oficial.

2.8. IMPLEMENTOS PARA LA EXTRACCION DE MUESTRAS

Todos los establecimientos deberán poseer en forma permanente, los elementos necesarios para las extracciones de muestras de productos, a fin de proporcionarlos durante los procedimientos al personal fiscalizador de este Organismo.

3. OTROS REQUISITOS

3.1. BODEGAS

— Básculas: Las bodegas elaboradoras deberán poseer una báscula que permita la pesada de la materia prima que se procesa en el establecimiento.

— Lagares y tolvas: Las paredes de los lagares deberán ser inertes o revestidas con azulejos, cerámicos o con productos autorizados por el I.N.V., con los declives necesarios para permitir el desplazamiento por gravedad de la materia prima. Los tolvas deberán ser de materiales autorizados por el I.N.V.

— Maquinarias y cañerías: Las diversas maquinarias y cañerías, fijas o móviles, que estén en contacto con las uvas, mostos, vinos, etc., deberán estar construidas con materiales aprobados por el I.N.V.

— Refrigerantes: Las bodegas que elaboren deberán contar con refrigerantes, construidos con materiales apropiados, que permitan un adecuado enfriamiento de los mostos en fermentación y la estabilización de los vinos.

— Calderas y equipos: Las calderas y equipos que utilicen productos susceptibles de provocar contaminación a los vinos deberán ubicarse en locales separados.

— Playa de orujos y borras sólidas: Los establecimientos elaboradores dispondrán de una playa o lugar adecuado para depositar los escobajos, los orujos y borras sólidas con piso impermeabilizado.

3.2. PLANTAS DE FRACCIONAMIENTO

— Capacidad de Recepción

La planta de fraccionamiento deberá contar con vasijas fijas para la recepción de productos vitivinícolas, de una capacidad unitaria no menor a los QUINIENTOS (500) litros, y total no inferior a los VEINTE MIL (20.000) litros.

Dichas vasijas tendrán una ubicación que permita el fácil acceso a todas sus bocas o puertas para su inspección y deberán estar numeradas correlativamente y consignar su capacidad.

Toda vasija deberá tener adosado tubo de nivel transparente, con mecanismo de robinete que permita su purgado debiendo tener adosado una regla marcada centímetro a centímetro, con una marca mayor cada DIEZ (10) y cada CIEN (100) centímetros.

Los envases menores que eventualmente se utilicen para depositar saldos de vinos de vasijas mayores, deberán identificarse con boletas internas, cada vez que se use con ese destino.

— Maquinarias y Accesorios

La planta deberá poseer máquinas automáticas o semiautomáticas para el lavado, llenado y taponado de los envases adecuados al volumen y modalidad del fraccionamiento, como así también disponer como mínimo de una bomba aspirante-expelente, un filtro y sus accesorios.

— Almacenamiento de Vinos Fraccionados

Dentro del local de la planta fraccionadora e independiente del sector de máquinas y/o vasijas receptoras de vinos, se dispondrá de un espacio para el almacenamiento.

Aquellas bodegas que cumplan actividad de fraccionamiento **(plantas anexas a bodega), no requieren de una inscripción independiente,** debiendo cumplir con los requisitos que se establecen para las plantas no anexas.

4. HABILITACION

Se reconocerá en forma transitoria, a los inscriptos con anterioridad a la presente, la habilitación del establecimiento que no reúna las condiciones establecidas precedentemente, caducando dicha franquicia en caso de transferencia.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº C-43/98

DOCUMENTACION A PRESENTAR

1. — INSCRIPCION Y/O TRANSFERENCIA DE BODEGAS, FABRICAS, PLANTAS DE FRACCIONAMIENTO

— Nota de Solicitud

El interesado tendrá que presentar en las oficinas del INV de la jurisdicción donde radica su establecimiento, nota de solicitud por triplicado, manifestando la actividad o rubro en la cual se inscribirá, haciendo mención de la documentación que adjunta y cantidad en cada caso, debiendo asimismo constituirse domicilio legal.

En caso de transferencia deberá prestar su conformidad el actual inscripto, solicitando su baja debiendo además rubricar la solicitud el nuevo titular. Se dará curso a la tramitación previa verificación por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA de que no existen deudas exigibles pendientes. Asimismo, en caso de encontrarse causas en trámite al momento de hacerse efectiva la transferencia, quien transfiere, deberá sumir su responsabilidad en forma expresa ante la posibilidad de una resolución condenatoria, constituyendo domicilio legal.

— Planos y Croquis de Ubicación

La firma presentará DOS (2) ejemplares del plano del establecimiento, con sus correspondientes cortes lingitudinales y transversales, en escala que permita apreciar debidamente la ubicación del establecimiento y sus distintas dependencias e instalaciones, como así también sus maquinarias y vasijas fijas. Las vasijas a que se hace referencia deberán estar numeradas y con mención de sus litrajes debiendo estos figurar también en recuadro inserto en los planos.

En los planos deberá demarcarse en rojo el local y las dependencias que conforman el establecimiento y que se encuentra sujeto a inspección debiendo el interesado, por medio de una leyenda impresa en dicho plano, autorizar expresamente al I.N.V. a inspeccionar el establecimiento a cualquier hora del día y de la noche.

En un sector del plano deberá constar un croquis de ubicación del establecimiento a fin de su localización y orientación en la zona correspondiente.

Un ejemplar del plano debidamente aprobado deberá ser colocado en lugar visible de fácil acceso dentro del establecimiento.

En caso de transferencias y siempre que no se hubiesen producido modificaciones que impliquen la necesidad de una nueva presentación de planos, podrá suplirse su presentación mediante nota ratificando en carácter de declaración jurada los datos consignados por el anterior titular, y que se encuentra acorde a la realidad del establecimiento. En este caso el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA dejará las constancias en éstos de la nueva razón social.

— Habilitación Municipal

Se requerirá una copia del certificado de habilitación de la Municipalidad donde se encuentre radicado el establecimiento.

— Poder Especial

Deberá presentar DOS (2) copias autenticadas.

— Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

Se presentará certificado donde conste que la razón social se ha inscripto ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

— Acta de Constitución de Sociedad o Escritura Autenticada

Deberá presentar constancia de la inscripción de la sociedad ante el Registro Público de Comercio de la jurisdicción donde se encuentre el establecimiento, de conformidad con la Ley de Sociedades y normas complementarias.

Para ambos casos dicha documentación deberá estar certificada por Juez competente o Escribano Público Nacional, debiendo presentar DOS (2) copias.

— Contrato de Compra - Venta o Contrato de Locación

Deberá presentar una copia certificada con constancia de pago del impuesto a los sellos.

— Manifestación de Bienes o Ultimo Balance

Para el caso de las sociedades regulares, deberá adjuntarse copia del balance correspondiente al último ejercicio concluido, salvo, que éste hubiese cerrado dentro de los seis meses anteriores al inicio del trámite, en cuyo caso se tomará el anterior.

Para el caso de personas físicas o sociedades de hecho, deberá presentar manifestación de bienes o estado patrimonial al último día del mes anterior al que se inicia el trámite.

En ambos casos deberán ser firmados por Contador Público Nacional, cuya firma debe estar certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

— Inscripción del Técnico Responsable

Deberá presentar ante este Organismo, UNA (1) copia del formulario Nº 1735 mediante el que se declara el nombre del técnico responsable del establecimiento ante la Delegación correspondiente.

— Formulario Nº 1829 - Declaración Jurada de Equipamiento e Infraestructura de Establecimientos Inscriptos

Se deberá presentar DOS (2) copias del formulario mencionado, llenado conforme al instructivo correspondiente.

— Formulario 1291 (Capacidad Real de Vasijas)

Se deberá presentar por duplicado, debidamente conformado, debiendo concordar sus datos con los consignados en planos.

— Planillas Especiales (Vasijas Irregulares)

Se presentarán por duplicado, consignando el volumen de las vasijas centímetro a centímetro.

OBSERVACIONES:

La totalidad de las fotocopias de los documentos presentados, deberán ser autenticadas por Escribano Público Nacional, Juez competente, o funcionarios del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, con los originales a la vista.

CUADRO RESUMEN DE LA DOCUMENTACION A PRESENTAR

DOCUMENTACION	CANTIDAD	PARA LEGAJO	PARA EXPTE	PARA INTERE SADO
Nota de Solicitud	Tres (3)	Uno (1)	Uno (1)	Uno (1)
Formulario 1829	Dos (2)	Uno (1)		Uno (1)
Form. 1291.	Dos (2)	Uno (1)		Uno (1)
Planos con croquis	Dos (2)	Uno (1)		Uno (1)
Planillas especiales	Dos (2)	Uno (1)		Uno (1)
Contrato compraventa o Locación	Uno (1)	Uno (1)		
Acta de constitución Sociedad o escritura autenticada	Dos (2)	Uno (1)	Uno (1)	
Manifestación de bienes o último balance	Uno (1)	Uno (1)		
Poder especial	Dos (2)	Uno (1)	Uno (1)	
Habilitación municipal	Uno (1)	Uno (1)		
C.U.I.T.	Uno (1)	Uno (1)		
Técnico responsable	Uno (1)	Uno (1)		

2. INSCRIPCION DE ELABORADORES UNICOS

— Nota de solicitud: Deberán presentar nota de solicitud por triplicado.

— Habilitación Municipal: se requerirá una copia del certificado de habilitación de la Municipalidad donde se encuentra ubicado el establecimiento.

— Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

— Formulario 1829: por duplicado.

— Formulario 1291: por duplicado.

3. ELIMINACIONES

Deberán presentar una nota de solicitud de la eliminación o baja de los Registros conforme a lo establecido en el punto **1.4.1 (ANEXO I)**, adjuntando a la misma certificado de inscripción emitido por este Organismo.

4. CAMBIO DE RAZON SOCIAL

Deberá presentar la nota solicitando el cambio de razón social y la siguiente documentación: poder especial, clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), acta de constitución de sociedad o escritura autenticada, técnico responsable y Formulario Nº 1829 - Rubro I.

5. LIBROS

Los inscriptos deberán presentar en la jurisdicción de su dependencia, los libros oficiales según corresponda al tipo de establecimiento que se trate, para su habilitación.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº C-43/98

INSTRUCCIONES DEL LLENADO DEL FORMULARIO Nº 1829
DECLARACION JURADA DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA
DE
ESTABLECIMIENTOS

Este formulario deberá ser presentado por bodegas, plantas de fraccionamiento, fábricas y elaboradores únicos para realizar inscripciones y/o transferencias. también para producir modificaciones en algunos de los rubros.

Se establece su presentación obligatoria para todos los inscriptos y cada tres años.

Deberá llenarse con letras tipo imprenta y por duplicado.

En caso de no ser suficiente los casilleros para completar alguno de los rubros deberá llenar tantos formularios como datos tenga para declarar.

LLENADO DEL FORMULARIO

Número de inscripción: el otorgado por el INV

Número de CUIT: Consignar el número otorgado por la A.F.I.P.

Código del establecimiento: Consignar el código de acuerdo:

Bodega	2
Planta de Fraccionamiento	4
Fábrica de espumosos y cóctel base espumoso	11
Fábrica de mosto pura	12
Otras fábricas	13

Tipo de Movimiento: Se deberá consignar si se refiere a una inscripción, transferencia o modificación, en este último caso deberá completarse solamente el rubro en el que se haya producido un cambio.

RUBRO I - ESTABLECIMIENTO

Razón Social: Consignar la Razón Social del Establecimiento a inscribir, transferir o modificar.

Ubicación del establecimiento: Consignar el domicilio con calle y número, código postal, localidad, departamento y provincia donde esté ubicado el establecimiento, como así también los números de teléfono y fax.

Domicilio Legal: Consignar los datos igual que en el punto anterior, en lo que respecta a su llenado, teniendo en cuenta que se trata de la dirección donde se enviarán las correspondencias y comunicaciones del I.N.V.

Otros establecimientos y viñedos del titular: Consignar el/los números de Inscripción otorgados por el I.N.V.

Datos del titular: Marcar con una X si es propietario o arrendatario. Indicar el apellido y nombre, documento de identidad del Titular. Indicar los miembros de la Comisión Directiva y el cargo que ocupa: Presidente, Director General o Gerente de Sociedad Anónima, Cooperativa o de Responsabilidad Limitadas, Socios Activos y Solidarios, etc.

Datos del técnico responsable: consignar el apellido, nombre, número de inscripción en el registro de técnicos del I.N.V. y Titulo.

RUBRO II - EQUIPAMIENTO

Tipo: Consignar las características distintivas de cada uno de los equipos detallados.

Capacidad o Rendimiento: Consignar la capacidad máxima de procesamiento para cada equipo (kg./h-kg), o rendimiento (litros/hora, botellas/hora, etc.).

Cantidad: Consignar en números, si posee uno o más equipos de los detallados.

Estado de conservación: Indicar marcando con una X donde corresponda, según el siguiente detalle:

MB: muy bueno — **R:** regular
B: bueno — **D:** deficiente

Otros: Especificar equipos no detallados.

Cañerías fijas: estimar el porcentaje de cañerías de distintos materiales, sobre el total, y la cantidad expresada en metros (m).

Laboratorio: Indicar, si posee instrumental analítico especial, especificando de qué equipo se trata (potenciómetros, espectrofotómetros, colorímetros, cromatógrafos, etc.).

RUBRO III - VASIJAS

Vasijas Fijas y Móviles: Señalar la cantidad de acuerdo al material, capacidad, revestimiento interior, cantidad en uso de cada tipo, estado de conservación.

Marcar con una X si son isotérmicas o en cámara de frío. En otros especificar material utilizado.

Tapas de bocas de vasija: Indicar conforme al material detallado y la cantidad.

Grifería: Señalar de acuerdo al material de construcción, la cantidad de cada tipo.

Otros: Especificar el material.

RUBRO IV - LINEA DE ENVASAMIENTO

Botellas y damajuanas: Indicar los procesos que se efectúan conforme al detalle, señalando características, rendimiento (envases/hora), cantidad de líneas del mismo tipo y estado de conservación.

Local de Envasamiento: Indicar si posee marcando con una X donde corresponda.

Otra línea de envasamiento: Señalar características distintivas, rendimiento (envases/hora) y cantidad de líneas y estado de conservación.

RUBRO V - VINOS ESPUMOSOS

Grandes Recipientes

Consignar denominación del sistema, la capacidad de elaboración, cantidad y estado de conservación de los recipientes.

En Botellas

Rotación: Detallar el método utilizado para la rotación de las botellas, en caso de ser mecánica indicar las características y el rendimiento.

Degüello: Indicar forma de realizarlo, características distintivas y el rendimiento. En otros especificar.

Dosificar de licor: Indicar las características de dosificación de los licores de tiraje y expedición, rendimiento y cantidad de dosificadores.

RUBRO VI - TIPO DE VINOS Y MARCAS REGISTRADAS

Tipo de Vino: Especificar el tipo de vino que fracciona conforme a las denominaciones establecidas en la Ley Nro. 14.878 y sus reglamentaciones especiales en cuanto a definiciones de productos. En los vinos especiales indicar los nombres de fantasia (Oporto, Jerez, Moscato, etc.)

Tipo de envase: consignar el tipo de envase en que se comercializa el vino. En caso que la misma marca se utilice en dos o más tipos de envases, consignar por separado.

Marca comercial: Indicar la marca comercial atendiendo a todas sus características distintivas (por ejemplo: la variedad). Si tuviera denominación de origen indicar.

Otros productos que elabora: Consignar los productos no vínicos que elabora y fracciona, indicando marca comercial, tipo y capacidad del envase (ejemplo: jugo de uva, marca, tetra-brik, 1 litro).

Productos que elabora y comercializa sin fraccionar: Consignar productos vínicos y no vínicos.

RUBRO VII - RECURSOS INFORMATICOS

Equipamiento: indicar el tipo de hardware que posee para procesamiento de información y la cantidad del mismo.

Sistema Operativo: indicar el sistema operativo que utiliza en todo el equipamiento que exista en el establecimiento.

Procesos Informatizados: Indicar cuáles de los procesos que hacen al funcionamiento del establecimiento se encuentran informatizados, ya sea que se utilice un sistema de información o un programa utilitario para realizarlo.

Redes: Indicar el sistema operativo que utiliza en la red y si tiene conexión con otro tipo de red, por ejemplo conexión UNIX-NOVELL.

Comunicaciones: Especificar qué equipamiento posee, las características particulares y la velocidad de transmisión.

inv Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO III

RESOLUCION Nº C. 43/98

Cod. Tipo Establec.

Nº Inscrip. I.N.V.: |_|_|_|_|_|_|_|

Nº C.U.I.T.: |_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|

Inscripción ☐ Transferencia ☐ Modificación ☐

RUBRO I - ESTABLECIMIENTO

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Razón Social ____________

Calle ____________ Número ______ C.P. ______

Localidad ____________ Departamento ____________

Provincia ____________ Tel. ______ Fax. ______

DOMICILIO LEGAL

Calle ____________ Número ______ C.P. ______

Localidad ____________ Departamento ____________

Provincia ____________ Tel. ______ Fax. ______

	Otros establec. del titular	Viñedos el titular	
Nº I.N.V.			

Propietario ☐ Arrendatario ☐

Datos del Titular, Presidente, Gerente o Director General de Sociedad Anónima, Cooperativa o de Esp. Ltda., Socios Activos Y Solidarios

Apellido y Nombre	Doc. de Identidad	Cargo

Apellido y Nombre del Técnico Responsable: ____________

Nº de Inscripción Registro de Técnicos I.N.V.: ____________ Título: ____________

La persona declarante afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad y reviste el carácter de Declaración Jurada.

Sello Fechador del I.N.V.

Firma y Sello del Titular o Apoderado

Firma y Sello del Técnico Responsable

Firma y Sello del Empleado del I.N.V.

---

inv Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO III

RESOLUCION Nº C. 43/98

Nº Inscrip. I.N.V.: |_|_|_|_|_|_|_|

Nº C.U.I.T.: |_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|

Inscripción ☐ Transferencia ☐ Modificación ☐

RUBRO II- EQUIPAMIENTO

PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA

EQUIPO	TIPO/CARACTERISTICAS	CANTIDAD	CAPACIDAD	ESTADO MB	B	R	D
Báscula Mecánica							
Báscula electrónica Indicar si está conectada a PC							
Moledora							
Moledora							
Lagar							
Lagar							
Eliminac. de Escobajo							
Escurridor							
Escurridor							
Prensa							
Prensa							
Eliminación de borras							
Otros							

EQUIPAMIENTOS ESPECIALES DE VINIFICACION

DENOMINACION SISTEMA	TIPO/CARACTERISTICAS	CANTIDAD	CAPACIDAD	ESTADO

INTERCAMBIADORES DE CALOR **Cubre las Necesidades** ☐

EQUIPO	TIPO/CARACTEISTICAS	CANTIDAD	CAPACIDAD	ESTADO
REFRIGERANTE				
FRIGORIFICO				
TERMOVINIFICADOR				
OTRO EQUIPO				

La persona declarante afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad y revisten carácter de Declaración Jurada.

Sello Fechador del I.N.V.

Firma y Sello del Titular o Apoderado

Firma y Sello del Técnico Responsable

Firma y Sello del Empleado del I.N.V.

---

inv Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO III

RESOLUCION Nº 43/98

Nº Inscrip. I.N.V.: |_|_|_|_|_|_|_|

Nº C.U.I.T.: |_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|

Inscripción ☐ Transferencia ☐ Modificación ☐

RUBRO II- EQUIPAMIENTO

FILTROS

TIPO	CAPACIDAD (Litros/hora)	CANTIDAD	ESTADO DE CONSERVACION MB	B	R	D

PASTEURIZADORES Y OTROS ESTABILIZADORES POR CALOR

TIPO	CARACTERISTICAS	RENDIMIENTO	ESTADO DE CONSERVACION MB	B	R	D

BOMBAS

TIPO	CARACTERISTICAS	RENDIMIENTO	CANTIDAD	ESTADO DE CONSERVACION MB	B	R	D

CAÑERIAS FIJAS

MATERIAL	PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL CAÑERIAS ESTABLEC.	CANTIDAD (expresada en metros)
ACERO INOXIDABLE		
OTROS MATERIALES (ESPECIFICAR)		

LABORATORIO

INSTRUMENTAL ANALITICO ESPECIAL

La persona declarante afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad y reviste el carácter de Declaración Jurada.

Sello Fechador del I.N.V

Firma y Sello del Titular o Apoderado

Firma y Sello del Técnico Responsable

Firma y Sello del Empleado del I.N.V.

inv Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO III

RESOLUCION Nº C. 43/98

Nº Inscrip. I.N.V.: |_|_|_|_|_|_|_|

Nº C.U.I.T.: ________________

Inscripción ☐ Transferencia ☐ Modificación ☐

RUBRO III- VASIJAS

VASIJAS FIJAS

MATERIAL	CANTIDAD	CAPACIDAD TOTAL	REVESTIMIENTO INTERIOR	CANTIDAD EN USO	ISOTERMICAS	EN CAMARA DE FRIO	ESTADO DE CONSERV. MB	B	R	D
MAMPOSTERIA										
MADERA										
ACERO INOX										
METALICAS										
P.R.F.V.										
OTROS										
OTROS										
CAPACIDAD TOTAL										

VASIJAS MOVILES

MATERIAL	CANTIDAD	CAPACIDAD TOTAL	REVESTIMIENTO INTERIOR	CANTIDAD EN USO	ISOTERMICAS	EN CAMARA DE FRIO	ESTADO DE CONSERV. MB	B	R	D
MADERA										
METALICAS										
OTROS										
CAPACIDAD TOTAL										

TAPAS DE BOCAS DE VASIJA

MATERIAL	CANTIDAD REJAS DE SEGURIDAD	ESTADO DE CONSERV. MB	B	R	D
MAMPOSTERIA					
MADERA					
ACERO INOX					
OTROS METALES					
OTROS					

GRIFERIA

MATERIAL	CANTIDAD
BRONCE	
ACERO INOXIDABLE	
TEFLON	
OTROS	

La persona declarante afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad y reviste el carácter de Declaración Jurada.

Sello Fechador del I.N.V.

.... Firma y Sello del Titular o Apoderado

.... Firma y Sello del Técnico Responsable

.... Firma y Sello del Empleado del I.N.V.

inv Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO III

RESOLUCION Nº C. 43/98

Nº Inscrip. I.N.V.: |_|_|_|_|_|_|_|

Nº C.U.I.T.: ________________

Inscripción ☐ Transferencia ☐ Modificación ☐

RUBRO IV

LINEA DE ENVASAMIENTO

BOTELLAS Y DAMAJUANAS

EQUIPO		CARACTERISTICAS	RENDIMIENTO	CANTIDAD	ESTADO DE CONSERV. MB	B	R	D
LAVADORA	Botella							
	Damajuana							
LLENADORA	Botella							
	Damajuana							
TAPADORA	Botella							
	Damajuana							
ENCAPSULADORA	Botella							
	Damajuana							
ESTAMPILLADORA	Botella							
	Damajuana							
ETIQUETADORA	Botella							
	Damajuana							
EMBALADORA	Botella							
	Damajuana							
OTROS								

LOCAL DE ENVASAMIENTO ASEPTICO (GAS INERTE, AIRE FILTRADO, ETC.) **SI** ☐ **NO** ☐

OTRA LINEA DE ENVASAMIENTO

ENVASE	CARACTERISTICAS	RENDIMIENTO	CANTIDAD	ESTADO DE CONSERV. MB	B	R	D
TETRA-BRIK							
BAG IN BOX							
SACHET							
OTROS							

La persona declarante afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad y revisten el carácter de Declaración Jurada.

Sello Fechador del I.N.V.

.... Firma y Sello del Titular o Apoderado

.... Firma y Sello del Técnico Responsable

.... Firma y Sello del Empleado del I.N.V.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

INV Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO III

RESOLUCION Nº C. 43/98

Nº Inscrip. I.N.V.:

Nº C.U.I.T.:

Inscripción ☐ Transferencia ☐ Modificación ☐

RUBRO V - VINOS ESPUMOSOS

ELABORACION EN GRANDES RECIPIENTES						
SISTEMA	CAPACIDAD DE ELABORACION	CANTIDAD DE RECIPIENTES	ESTADO DE CONSERVACION			
			MB	B	R	D

ELABORACION EN BOTELLAS		
ROTACION	CARACTERISTICAS	RENDIMIENTO
Manual		
Mecánica		
DEGUELLO		
Manual		
Semi Automático		
Automático		
Otro		

DOSIFICADOR DE LICOR			
EQUIPAMIENTO	CARACTERISTICAS	RENDIMIENTO	CANTIDAD
Licor de Tiraje			
Licor de Expedición			

La persona declarante afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad y revisten el carácter de Declaración Jurada.

Sello Fechador del I.N.V.

.... Firma y Sello del Titular o Apoderado

.... Firma y Sello del Técnico Responsable

.... Firma y Sello del Empleado del I.N.V.

INV Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO III

RESOLUCION Nº C. 43/98

Nº Inscrip. I.N.V.:

Nº C.U.I.T.:

Inscripción ☐ Transferencia ☐ Modificación ☐

RUBRO VI - TIPO DE VINO QUE FRACCIONA Y MARCAS REGISTRADAS

VINO		TIPO DE ENVASE	MARCA COMERCIAL
TIPO	COLOR		

La persona declarante afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad y revisten el carácter de Declaración Jurada.

Sello Fechador del I.N.V.

.... Firma y Sello del Titular o Apoderado

.... Firma y Sello del Técnico Responsable

.... Firma y Sello del Empleado del I.N.V.

INV Instituto Nacional de Vitivinicultura

Nº Inscrip. I.N.V.:

Nº C.U.I.T.

RUBRO VI - OTROS PRODUCTOS QUE ELABORA

FRACCIONADOS			
NOMBRE DEL PRODUCTO	MARCA COMERCIAL	Tipo de Envase	Capacidad

COMERCIALIZADOS SIN FRACCIONAR

La persona declarante afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad y revisten el carácter de Declaración Jurada.

Sello Fechador del I.N.V.

.... Firma y Sello del Titular o Apoderado

.... Firma y Sello del Técnico Responsable

.... Firma y Sello del Empleado del I.N.V.

INV Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO III

RESOLUCION Nº C. 43/98

Nº Inscrip. I.N.V.:

Nº C.U.I.T.:

Inscripción ☐ Transferencia ☐ Modificación ☐

RUBRO VII

RECURSOS INFORMATICOS				
EQUIPAMIENTO		SISTEMA OPERATIVO		PROCESOS INFORMATIZADOS
CARACTERISTICAS	CANTIDAD	SISTEMA	VERSION	
Mainframes		D.O.S.		
PC 386		UNIX		
PC 486		XENIX		
PC 586		WINDOWS '95		
PENTIUM				

REDES		
SISTEMA OPERATIVO DE RED	INTERCONEXION ENTRE REDES	OBSERVACIONES

COMUNICACIONES		
EQUIPAMIENTO	CARACTERISTICAS	VELOCIDAD
MODEM		
SATELITAL		
OTRO		

La persona declarante afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad y reviste el carácter de Declaración Jurada.

Sello Fechador del I.N.V.

.... Firma y Sello del Titular o Apoderado

.... Firma y Sello del Técnico Responsable

.... Firma y Sello del Empleado del I.N.V.

ANEXO III - RESOLUCION Nº C-43/98

INSTRUCCIONES DE LLENADO PLANILLA DE CAPACIDAD REAL DE VASIJA MODELO OFICIAL

Este formulario deberá ser presentado por bodegas, plantas de fraccionamiento, y elaboradores únicos, para realizar inscripciones y/o transferencias también cuando se produzcan modificaciones.

Deberá llenarse por duplicado preferentemente a máquina, en letra imprenta perfectamente legible o en hoja impresa por computadora, debiendo respetarse el formato, tamaño y diseño.

Hoja: Se numerará en forma correlativa comenzando desde el 01 hasta completar la cantidad de hojas necesarias para registrar el total de vasijas del establecimiento a continuación de la barra insertar la cantidad total de juegos involucrados.

Nº de Orden: Se consignará el número de vasija en orden correlativo, comenzando desde el 01, renglón a renglón.

Clase de Vasija: Deberá indicarse en cada caso el tipo de vasija, por ejemplo: pileta, tanque, tonel, etc.

Forma: Indicar si el recipiente es de forma regular o irregular a los efectos de su medición.

Espacio reservado para el I.N.V.: Este sector está destinado a consignar los datos correspondientes a aquellas vasijas que se cubiquen oficialmente.



Instituto Nacional
de Vitivinicultura

Hoja /

ANEXO III

RESOLUCION Nº C. 43/98

CAPACIDAD REAL DE VASIJA

Nº Inscrip. I.N.V.:

Nº C.U.I.T.:

Inscripción ☐ Transferencia ☐ Modificación ☐

Nº de Orden	Clase de Vasija	Capacidad (hl.)	Forma	Reservado I.N.V. (Cubicac.)		
				Fecha	Nº de Trámite	Firma Insp.

La persona declarante afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad y reviste el carácter de Declaración Jurada.

Firma del Titular o Apoderado
Doc. Nº

Inspección General de Justicia

SOCIEDADES POR ACCIONES

Resolución General 1/98

Reglaméntanse las fechas de cierre de los estados contables de dichas sociedades, que servirán de base para el cálculo de la "tasa anual" a que se refiere el artículo 4º del Decreto 67/96 por el período 1998.

Bs. As., 6/2/98

VISTO el Decreto 67 de fecha 24 de Enero de 1996 y;

CONSIDERANDO:

Que la tasa anual establecida en el artículo 4º del citado decreto tiene como base de imposición a la sumatoria del capital social emergente de los estatutos de la sociedad más la cuenta "ajuste de capital" resultante de sus estados contables.

Que el mismo artículo establece que los estados contables a considerar para realizar el cálculo de la tasa son aquellos cuya aprobación hubiere correspondido con anterioridad al vencimiento de la misma.

Que corresponde a esta Inspección General reglamentar cuáles serán las fechas de cierre de los estados contables sobre los cuales realizar el cálculo mencionado en el párrafo anterior.

Que tal atribución emana de lo establecido en el artículo 11 del decreto de marras y se realiza conforme a los plazos de aprobación y presentación de estados contables contenidos en la Ley 19.550 y en los artículos 48 y 49 de la Resolución General I.G.J. Nº 6/80.

Que, por otra parte, el artículo 5º del Decreto 67/96 establece la aplicación de la tasa máxima prevista en su artículo 4º para aquellos casos en los cuales las sociedades no hayan presentado sus estados contables.

Que tal falta de presentación debe interpretarse en los términos reglamentarios fijados por la normativa mencionada en los puntos anteriores y por ende toda presentación efectuada fuera de ellos debe considerarse alcanzada por la penalidad dispuesta por el ya citado artículo 5º del Decreto Nº 67/96.

Por ello, y en función de lo establecido en el artículo 11 inciso c) y 21 inciso b) de la Ley 22.315 y el artículo 11 del Decreto 67/96,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los estados contables de las sociedades por acciones que servirán de base para el cálculo de la "tasa anual" a que se refiere el artículo 4º del Decreto 67/96 por el período 1998 serán aquellos cuyo cierre, conforme a estatutos, se hubiere producido entre el 1º de Septiembre de 1996 y el 31 de Agosto de 1997.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación del artículo 5º del Decreto 67/96 sólo se considerarán presentados los estados contables que, conforme la Ley 19.550 y sus modificaciones y lo establecido por los artículos 48 y 49 de la Resolución General I.G.J. Nº 6/80, hubieran registrado ingreso en este Organismo dentro del plazo reglamentario.

Art. 3º — Las sociedades por acciones que hubieran presentado en forma extemporánea sus estados contables, les corresponderá la liquidación de la tasa máxima prevista en el artículo 5º del Decreto Nº 67/96.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese, comuníquese y oportunamente archívese. — Mariano A. Posse.

FE DE ERRATAS

Administración Federal de Ingresos Públicos

Resolución General 76/98-AFIP

En la edición del 2 de febrero de 1998, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

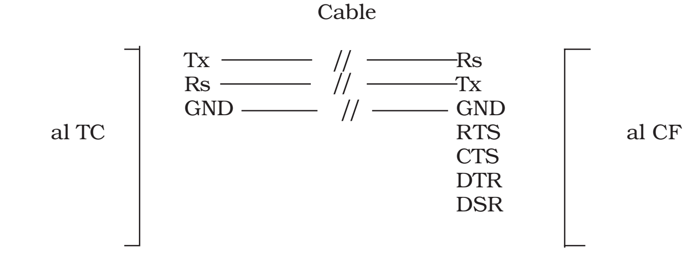
En el ARTICULO 1º

CAPITULO V. ESPECIFICACIONES DEL CONTROLADOR FISCAL

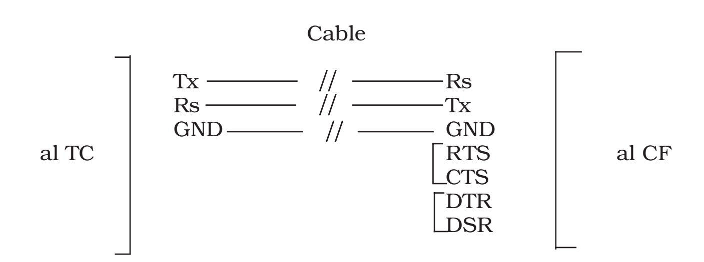
I. Características Generales

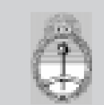
Punto 22.

DONDE DICE:



DEBE DECIR:





DISPOSICIONES

Tesorería General de la Nación

DEUDA PUBLICA

Disposición 11/98

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimientos 15 de Mayo y 14 de Agosto de 1998.

Bs. As., 5/2/98

VISTO, el artículo Nº 82 de la Ley 24.156, el artículo 1º del Decreto Nº 1363 de fecha 10 de Agosto de 1994, el Decreto Nº 340 de fecha 1º de Abril de 1996, el artículo Nº 28 de la Ley Nº 24.938, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 1363 facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 24.156 en su Artículo Nº 82.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos que rigen la emisión y colocación de las precitadas LETRAS.

Que la emisión que se dispone está contenida dentro de los límites que al respecto establece el Artículo Nº 28 de la LEY Nº 24.938 DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 1998.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devengaren deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 24.156 en su Artículo Nº 82.

Por ello,

EL SUBTESORERO GENERAL
DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimientos 15 de Mayo y 14 de Agosto de 1998 por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL TRESCIENTOS MILLONES (U$S VN 300.000.000) y DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES (U$S VN 550.000.000) respectivamente.

Art. 2º — Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 13 de Febrero de 1998.

PLAZO: NOVENTA Y UN (91) y CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días respectivamente.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

DENOMINACION MINIMA: Las LETRAS de menor denominación serán de u$s vn 1.000.-.

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por licitación pública.

COMISIONES: Equivalente al 0,05 % y al 0,10 % respectivamente sobre el valor nominal.

NEGOCIACION: Negociables en Bolsas y Mercados de Valores del país a partir del 10 de Febrero de 1998.

TITULARIDAD: Se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los Instrumentos de Endeudamiento Público creados por el Decreto 340/96.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante las respectivas transferencias de fondos a las cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en los términos del Decreto 340 de fecha 1º de abril de 1996.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio H. Muscia.

Subsecretaría de Industria

PARQUE AUTOMOTOR

Disposición 6/98

Modifícase el Anexo II de la Disposición Nº 3/98, que estableció el modelo de constancia de operación de canje no realizada susceptible de emisión a los fines del beneficio previsto por el artículo 3º de la Resolución Nº 1357/97-SICYM.

Bs. As., 5/2/98

VISTO el expediente Nº 060-000441/98 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución S.I.C. y M. Nº 1357 del 30 de diciembre de 1997, la Disposición Nº 3 de la Subsecretaría de Industria de fecha 20 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Nº 3/98 de la Subsecretaría de Industria estableció en su Anexo II el modelo de constancia de operación de canje no realizada susceptible de emisión a los fines del beneficio previsto por el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. 1357/97.

Que a efectos de facilitar la emisión de la constancia citada en el considerando precedente resulta conveniente introducir modificaciones al Anexo II de la Disposición S.S.I. Nº 3/98.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo II de la Disposición Nº 3/98 de la Subsecretaría de Industria, el cual quedará redactado de acuerdo al modelo que como Anexo I forma parte integrante de la presente norma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Cuervo

ANEXO I A LA DISPOSICION S.S.I. Nº 6

CONSTANCIA DE OPERACION DE CANJE NO REALIZADA:

INTRANSFERIBLE

Extendido a favor del Señor:

Con domicilio en:

Para ser utilizado: A efectos de obtener los beneficios contemplados por el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 1357/97.

Documentación Habilitante:

Solicitud de Baja:

Formulario 04 E del R.N.P.A. Nº

Formulario 111 de Scrapservice Nº

Certificación de Baja:

Formulario 110 del R.N.P.A. Nº

Constancia de entrega del vehículo:

Formulario I.N.T.I. Nº

Formulario 111 de Scrapservice Nº

Cesión del Canje:

Formulario 04E de Baja con Cesión del R.N.P.A. Nº

Formulario 04 E Especial del R.N.P.A. Nº

Formulario 112 del R.N.P.A. Nº

Acta Notarial Nº

Categoria:

Dominio Nº

La Subsecretaría de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS extiende la presente Constancia de Operación de Canje No Realizada, de carácter intransferible a efectos de la compraventa de una unidad CERO Kilómetro (O KM) con los beneficios del artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 1357/97 en la ciudad de Buenos Aires a los días

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 26/98

Bs. As., 2/2/98

VISTO el Expediente Nº 750-003217/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Nº 351 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 28 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA interpone un recurso de aclaratoria con reconsideración en subsidio contra la Resolución Nº 351 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 28 de julio de 1997, que aprobó la nueva tarifa por uso de boya y manipuleo de petróleo crudo correspondiente a la Terminal Marítima RIO CULLEN, agraviándose de la localización asignada a la mencionada Terminal, por entender que tal delimitación no se ajusta a la realidad, y podría ser utilizada por la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, para adjudicarse poderes tributarios sobre las referidas instalaciones.

Que conforme su presentación, TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA sostiene que la Terminal Marítima RIO CULLEN no se encuentra ubicada en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, sino a una distancia que excede las TRES (3) millas marinas medidas desde la costa argentina (en rigor que se sitúa aproximadamente a SIETE (7) millas marinas de la costa) y por lo tanto expresa que la citada Terminal Marítima no forma parte del territorio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que el recurso de aclaratoria es un remedio jurisdiccional tendiente a corregir contradicciones entre la motivación del acto y su parte dispositiva o para suplir alguna o algunas omisiones de las peticiones o cuestiones planteadas. El remedio planteado en subsidio, en cambio, sí constituye un recurso destinado a atacar la Resolución, tendiente a que la misma se revoque, modifique o sustituya.

Que de la lectura de la presentación surge que la empresa TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA plantea la ilegalidad de la medida en tanto la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sostenga que la mencionada Terminal se encuentra ubicada en jurisdicción provincial.

Que con respecto al fondo de la cuestión planteada, se debe expresar que asiste parte de razón a la impugnante, por cuanto la Terminal Marítima RIO CULLEN se encuentra localizada (i) parte en el Mar Territorial, en el caso de la boya, las mangueras y las tuberías submarinas que provienen de tierra y que están situadas en la zona comprendida entre las TRES (3) y las DOCE (12) millas marinas contadas desde la línea de base, donde la jurisdicción corresponde al ESTADO NACIONAL y (ii) parte de las instalaciones en territorio provincial, en el caso de las instalaciones fijas, tales como las plantas de tratamiento, tanques de almacenamiento, las tuberías submarinas que se extienden desde tierra hasta las TRES (3) millas marinas medidas desde la línea de base y demás facilidades complementarias.

Que esta, es con toda objetividad, la situación concreta de las instalaciones de la empresa TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, y por esta circunstancia le asiste parte de razón a la concesionaria, en su petición.

Que asimismo, la Resolución dictada por la Autoridad de Aplicación sólo decide sobre la tarifa aplicable, sin pretender adjudicar o definir el alcance de la jurisdicción provincial en materia impositiva o cualquier otra materia ajena a lo previsto en la Ley Nº 17.319.

Que, por lo demás, si la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, se adjudica una jurisdicción sobre tales espacios marítimos, lo deberá concretar invocando la norma de derecho objetivo que así la autorice que, bajo ningún aspecto, podrá ser la Resolución Nº 351 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 28 de julio de 1997, sino aquella que el Congreso Nacional dicte en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 75 inciso 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que, en función de lo anterior, corresponde aclarar la localización de la Terminal Marítima RIO CULLEN en los términos previstos en la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida en uso de las facultades emergentes del Artículo 102 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aclárase que la Terminal Marítima RIO CULLEN, se encuentra localizada (i) parte en el mar territorial argentino de jurisdicción exclusiva del ESTADO NACIONAL, en el caso de la boya, las mangueras y tuberías submarinas que provienen de tierra y sobrepasan las TRES (3) millas marinas, medidas desde la línea de base y (ii) parte de las instalaciones en territorio provincial, en el caso de las instalaciones fijas, tales como las plantas de tratamiento, tanques de almacenamiento, las tuberías submarinas que se extienden desde tierra hasta las TRES (3) millas marinas medidas desde la línea de base, y demás facilidades complementarias que conforman dicho complejo.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la empresa TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Secretario de Energía.

e. 11/2 Nº 215.744 v. 11/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 17/98

Bs. As., 30/1/98

VISTO el Expediente Nº 750-005246/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que FRIGORIFICO METAN S.A. ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 20 de enero de 1998.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que por nota CGC/DCC Nº 100/98 del 22 de enero de 1998 la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) certificó haber recibido el 28 de noviembre de 1997 una nota del FRIGORIFICO METAN S.A. comunicando su decisión de convertirse en GRAN USUARIO MENOR (GUME) a partir del 1º de febrero de 1998, no habiendo realizado observaciones sobre la misma.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de FRIGORIFICO METAN S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) para su establecimiento ubicado en la Ciudad de BUENOS AIRES, a partir del 1º de febrero de 1998, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 11/2 Nº 215.742 v. 11/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa PAN AMERICAN ENERGY LLC ha presentado con fecha 8 de enero de 1998 una solicitud a esta Subsecretaría informando que ha adquirido el fondo de comercio de AMOCO ARGENTINA OIL COMPANY anterior titular del Yacimiento Cerro Tortuga-Las Flores sito en la Provincia de CHUBUT, por lo que demanda el cambio de titularidad correspondiente para ser reconocida como agente de dicho mercado en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA).

NOTA: Se hace saber a los interesados que el Expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º Piso, Oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 5 a 18 horas durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 11/2 Nº 216.160 v. 11/2/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91 se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de olivo (Olea europea L.) de nombre DA 12 I obtenida por Giuseppe Fontanazza (Italia).

Solicitante: Consiglio Nazionale delle Ricerche

Representante legal: Ivan Alfredo Poli

Patrocinante: Ing. Agr. Mario Lanari

Fundamentación de novedad: DA 12 I nuevo cultivar de olivo, se diferencia de la variedad FRANTOIO en:

	DA 12 I	FRANTOIO
Planta, porte de las ramas:	ERECTAS	PENDULAS
Hoja, forma:	ELIPTICAS	ELIPTICAS LANCEOLADAS
Inflorescencia, estructura:	LARGA Y COMPACTA	LARGA Y ABIERTA
Epoca de Maduración:	PRECOZ	MEDIA
Fruto, contenido de aceite:	BAJO	ALTO

Fecha de verificación de estabilidad: 1974

e. 11/2 Nº 143.355 v. 11/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido IGNACIO JOSE DOMINGUEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal.

5 de febrero de 1998.

Fdo. ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

e. 11/2 Nº 216.076 v. 13/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Cándido SOSA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal.

5 de febrero de 1998.

Fdo. ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

e. 11/2 Nº 216.077 v. 13/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 40/98

Cont. Púb. D. Alberto Antonio GUZMAN - S/rectificación Disposición Nº 20/98 (SGRH).

Bs. As., 6/2/98

VISTO la Disposición Nº 20 (SGRH) del 15 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por la planilla anexa al artículo 1º del citado acto dispositivo, se trasladó —entre otros— al Contador Público D. Alberto ANTONIO GUZMAN del Distrito Chilecito a la Oficina Fiscalización Interna de su jurisdicción.

Que corresponde rectificar el referido acto, en lo que respecta al nombrado, debiéndose considerar el traslado efectuado a favor del mismo de la División Selección y Control de la Región Córdoba a la Oficina Fiscalización Interna del Distrito Chilecito de la Región Tucumán.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia,

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rectificar la Disposición Nº 20/98 (SGRH) en lo que respecta al Contador Público D. Alberto Antonio GUZMAN (Legajo Nº 33.621/69), debiéndose considerar el traslado efectuado a favor del nombrado de la División Selección y Control de la Región Córdoba a la Oficina Fiscalización Interna del Distrito Chilecito de la Región Tucumán.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 11/2 Nº 216.198 v. 11/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 41/98

S/finalización, traslado y asignación de funciones en jurisdicción de la Región Nº 6.

Bs. As., 6/2/98

VISTO las presentes actuaciones y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 6 propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Externa Nº 15 de su jurisdicción, a la Contadora Pública Da. María Inés BAROLI, que se viene desempeñando como Supervisora Interina del Equipo de Fiscalización 15 "F" de la citada División.

Que asimismo, la mencionada Región gestiona designar en el carácter de Supervisor Interino de los Equipos de Fiscalización 15 "F" y 16 "A" de las Divisiones Fiscalización Externa Nros. 15 y 16 a los Contadores Públicos D. Alfredo Eduardo MENICUCCI y Da. Diana Patricia SAGARO, respectivamente.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP) procede disponer en consecuencia,

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Supervisora Interina del Equipo de Fiscalización 15 "F" de la División Fiscalización Externa Nº 15 de la Región Nº 6, que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. María Inés BAROLI (legajo Nº 26.368/78).

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Externa Nº 15 de la Región Nº 6, a la Contadora Pública Da. María Inés BAROLI.

ARTICULO 3º — Trasladar a la Contadora Pública Da. Diana Patricia SAGARO (legajo Nº 33.888/25) a la División Fiscalización Externa Nº 16 de la Región Nº 6.

ARTICULO 4º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Supervisor Interino de los Equipos de Fiscalización dependientes de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica.

REGION Nº 6

NOMBRES Y APELLIDO	EQUIPO FISCALIZACION	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. D. Alfredo Eduardo MENICUCCI (legajo Nº 33.092/86)	15 "F"	División Fiscalización Externa Nº 15
Cont. Púb. Da. Diana Patricia SAGARO	16 "A"	División Fiscalización Externa Nº 16

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAN, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 11/2 Nº 216.199 v. 11/2/98

ACLARACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES Nº 3

REGION Nº 3

En la edición del 3 al 9 de febrero de 1998, donde se publicó el citado Aviso Oficial se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

CONTRIBUYENTE

CAMBANDE ERNESTO ALFREDO
ODEO 2 S.R.L.
DISCO SPACIO S.R.L.
MAGLERIA P R SOCIEDAD DE HECHO DE ROSENB

DEBE DECIR:

CONTRIBUYENTE

GAMBANDE ERNESTO ALFREDO
ODEON 2 S.R.L.
DISCO SPAZIO S.R.L.
MAGLERIA P R SOCIEDAD DE HECHO DE ROZENB

e. 11/2 Nº 215.431 v. 11/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AVISO —DGI— Nº 215.643 al 215.649. — Publicados el 4/2/98

DONDE DICE:

FIRMADO: C.P. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora. Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

DEBE DECIR:

FIRMADO: C.P. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina. Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales. — DORA NOEMI OLMOS, Jefe Sección Protocolización, Dirección de Secretaria General.

e. 11/2 Nº 216.412 v. 11/2/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución Nº 1021/97

Bs. As., 26/12/97

VISTO la Actuación Nº 38.077/97 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por dichos actuados la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL), Organismo descentralizado y en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL tramita el alquiler con opción a compra de un inmueble para el funcionamiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la citada Superintendencia fue creada por Decreto Nº 1615/96, con vigencia a partir del 30 de diciembre de 1996, donde establece el marco general de las competencias y obligaciones que tendrá el Ente creado.

Que en el artículo 1º del aludido Decreto se fusionan la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL), el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS) y la DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (DINOS) constituyendo la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que entre los objetivos propuestos en el Plan Preliminar a la Superintendencia figura el de la ubicación física de este nuevo Ente creado - Anexo "B" del Fortalecimiento Institucional elevado al Banco Mundial —Etapa I— Corto Plazo, fs. 2/12.

Que a fs. 13/14 se ha dado intervención a la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS sobre la existencia de algún inmueble fiscal para el desarrollo de las actividades y cumplimiento de las funciones del Estado aludido, no existiendo disponible algún inmueble que permita satisfacer las necesidades requeridas.

Que el mismo requerimiento se realizó al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con resultado negativo, fs. 18 y 25.

Que ante tal situación la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) llamó a Licitación Pública Nº 3/97, publicado en el Boletín Oficial Nº 28.675 de fecha 26 de junio de 1997, diario LA NACION, GUIA DE LICITACIONES (fs. 49/51).

Que a fs. 53/67 obra el "Pliego de Bases y Condiciones" confeccionado por la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL).

Que conforme a las normativas vigentes se ha dado intervención a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION sobre "PRECIOS TESTIGOS", Nota Nº 2427/97 —SIGEN— OT 3338 de fs. 211/212.

Que a fs. 72 obra ACTA DE APERTURA de la citada Licitación Pública presentándose el único oferente FOROBRA S.A., ofreciendo el edificio ubicado en la calle San Martín Nº 638/640 de esta Capital Federal (oferta de fs. 73 a fs. 193).

Que se ha dado intervención al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION (fs. 267).

Que mediante Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) Nº 3160/97 se dispuso el rechazo de la oferta, en virtud de las observaciones vertidas por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de la SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION DE SALUD respecto del precio del canon locativo mensual ofrecido, con relación al establecido por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

Que a fs. 342 obra Acta de Apertura del segundo llamado —ahora limitado a locación exclusivamente— presentándose nuevamente como único oferente de la firma FOROBRA S.A., proponiendo el mismo edifico de la calle San Martín Nº 638/640 de esta Capital Federal (oferta de fs. 343/435).

Que mediante Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) Nº 3445/97 se resolvió el rechazo de esa segunda oferta con idéntica motivación que la anterior, y a fs. 441 mediante Providencia Nº 470/97 —INT— ANSSAL el interventor en la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD encomienda a las gerencias técnicas continuar con la búsqueda de edificios bajo la modalidad de una Contratación Directa.

Que a fs. 443/502 ha formulado propuesta SUD AMERICA TERRESTRE Y MARITIMA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA, por intermedio de JUAN BADINO S.A., del edificio sito en Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña 530/34/40, esquina Rivadavia Nº 501/35/45/47, de esta Capital Federal, respetando las condiciones del Pliego de Licitación Pública y por un valor de PESOS CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000) mensuales.

Que se han pronunciado en sentido favorable las áreas técnicas de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) y la COMISION DE PREADJUDICACIONES.

Que se ha dado intervención al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION (Fs. 512).

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que se actúa conforme en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 2662/92 y lo propuesto por la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL).

Por ello,

EL MINISTRO DE
SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el procedimiento de Contratación Directa realizado por la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL), con el objeto de contratar el alquiler de UN (1) inmueble para el funcionamiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTICULO 2º — Adjudícase la locación a la que se refiere el artículo anterior, a favor de SUD AMERICA TERRESTRE Y MARITIMA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. 33-50003899), en la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL ($ 4.440.000), correspondiente al alquiler mensual de PESOS CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000) y por un plazo de TRES (3) años, la misma se regirá por las estipulaciones del Decreto Nº 5720/72 y sus modificatorios.

ARTICULO 3º — El importe total mencionado en el artículo 2º será imputado con cargo a la partida presupuestaria específica de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) en proporción a cada presupuesto anual, en la partida:

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. ALBERTO MAZZA, Ministro de Salud y Acción Social.

e. 11/2 Nº 216.093 v. 11/2/98

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE OFICIAL

Acreedor Hipotecario. Art. 29 Ley 21.799. Deudor: "José Oscar Criscuolo y otros". El día 20 de febrero de 1998, a las 17 hs. sobre el mismo, en calle Lavalle Nº 160 de Lobería, se subastará el inmueble propiedad de los deudores, compuesto de un lote de terreno con todo lo en él plantado, edificado, clavado y adherido al suelo, designado según título como Parc. trece-e, Manz. sesenta y siete-b, Secc. C, Circ. I, del ejido oficial del Partido de Lobería, con una superficie total de cuatrocientos metros cuadrados. Nomenclatura Catastral: Circ. I; Sec. C; Manz. setenta y siete-b; Parc. 13-e; Matrícula 1533; (61) Pdo. de Lobería. Base: $ 43.300. Al mejor postor. El comprador deberá abonar el 20 % Seña, 3% Comisión, y Sellado de Ley a su exclusivo cargo, al contado en efectivo o cheque certificado en el acto del remate. El 80 % restante deberá abonarlo dentro de los diez días corridos de aprobado el remate por parte del Banco, aplicándose sobre el referido saldo la tasa de cartera general del 14,40 % nominal anual, desde la fecha del remate hasta el efectivo pago, oportunidad en que se le entregará la posesión del bien. De no aprobarse la subasta la devolución del importe abonado en concepto de seña será puesto a disposición del interesado en su valor nominal, sin incremento de carga financiera alguna. Escrituración dentro de los 45 días corridos, contados apartir de la fecha de la aprobación del remate, salvo imposibilidad de cumplir en término con dicho acto notarial por motivos no imputables al Banco. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de título y plano ni demora en la Escrituración. La escritura traslativa de dominio se otorgará por ante el escribano que designe el Banco, siendo los gastos de escrituración a cargo exclusivo del comprador. Los títulos podrán revisarse en el Banco de la Nación Argentina sucursal Lobería, avda. San Martín esquina J. B. Alberdi de Lobería, antes de la fecha de subasta. El inmueble se entregará libre de ocupantes y con las mejoras existentes en el estado de conservación en que se encuentran. Reconoce hipoteca en primer grado a favor del Banco de la Nación Argentina a cancelar al escriturar. Revisación días hábiles de 11 a 12 hs. a partir del día 15/2/98 con el martillero interviniente. Martillero designado Rolando Raúl Rodríguez, registro Nº 66 del Col. Mart. Necochea, domiciliado en Avda. Campos Nº 216, TE/Fax 4-2215 Lobería. Para Mayores informes dirigirse a la sucursal Lobería del Banco de la Nación Argentina o al martillero actuante.

Lobería, enero de 1998. — MARIO A. BECERRA, Gerente.

e. 10/2 Nº 143.112 v. 12/2/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORRES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/1/98

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 37,50 Nros. 358.627/628, de u$s. 187,50 Nº 2.024.478; de u$s. 375 Nº 3.090.775; de u$s. 1875 Nros. 5.101.646 y 5.230.472; de u$s. 3.750 Nros. 6.912.759, 6.977.899 y 6.998.045/046, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de u$s. 3.750 Nros. 6.910.059 y 6.962.970, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo Julián Kent. Buenos Aires, 04/12/97. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Analista - Terorería - Gerencia del Tesoro.

e. 10/2 Nº 143.171 v. 11/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

Bs. As., 29/1/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas, de acuerdo a la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 47 de la AFIP DGI, de esta Región.

Por ello, conforme lo normado por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), las facultades conferidas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97 y la Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R. y S.C.)

EL JEFE DE LA DIVISION GESTIONES Y
DEVOLUCIONES Nº 3 A CARGO DE LA REGION Nº 3
DE LA AFIP - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos y la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de cinco (5) fojas que forma parte del presente artículo.

"La AFIP Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

“La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación”.

“Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial”.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Cont. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA, Jefe Div. Gestiones y Devoluciones Nº 3 a/c Región Nº 3.

AGENCIA Nº 47 - NOTIFICACION DE BAJAS POR EDICTOS

CUIT	CONTRIBUYENTE
20040728318	GOLDMAN BORIS
20040858947	BAILON MARIO
20040976451	GAETA MIGUEL ALBERTO
20041831422	SUCESION AENLLE LEOPOLDO PEDRO
20042851533	COGLIANDRO MIGUEL
20042879496	NOVARA JORGE OSCAR
20042927792	DEMARCO HECTOR OSCAR
20044698618	KRIMER BENJAMIN
20046446799	LERNER MIGUEL ANGEL
20047033838	MANUSOVICH RUBEN MANUEL
20049416718	ROBADOR MANUEL ANGEL
20055082899	MOREL VICTOR HUGO
20055922951	BRENER SIMON NORBERTO
20082661604	PEREZ BERNARDO MANUEL
20083262754	GOTTAS HORACIO RAUL
20084061841	PEÑA RICARDO MANUEL
20085653629	NAVARRO RUBEN HORACIO
20101289517	BERLINSKI DANIEL
20105488441	JAZMIN MARTIN BERNARDO
20106231401	ESPOSITO ANTONIO
20109833658	MURPHY JORGE ERNESTO
20111877719	MALDONADO PEDRO IGNACIO
20122553559	MAZZITELLI PASCUAL FRANCISCO
20126850094	SANCHEZ JORGE GERARDO CELESTINO
20127531324	POGGIO JORGE LUIS
20148957801	SALDIVIA EDUARDO MARIO
20171997012	CARRIZO JOSE FERNANDO
20178636848	BAJURA CLAUDIO FABIAN
20179887143	SANADO JOSE
20219917601	TABASCO EDGARDO ALFREDO
20921924624	CHANG HYEONG SU
20923202456	HAN YOUNG CHUL
20924666294	LOPEZ DE ARMENDIA GILUIS FERNANDO
20926104501	PARK JAE SUNG
20928092225	JEON BYUNG JO
23045235319	RUIZ DOMINGO JORGE
23077444629	AREVIAN JUAN CARLOS
23127053499	REYNOSO CARLOS JOSE
24043738360	SZABO EUGENIO
24135157585	BONA EDUARDO RUBEN
27118147001	BIASUTTI MARIA MERCEDES DE
30500259589	ENCUADERNACION POLOSECKI SCA
30500817549	INDUSTRIAS BYG SRL
30500917934	LEON ROMAGNOLI CHIARINI SACI
30501324694	FIRO SA
30502263516	SUGRY SRL
30503814729	LETREROS LUMINOSOS ARCO IRIS SRL
30504002019	QUIMICA FORTUNY SA
30504011743	BABY CAR SA
30504401827	CIMACVIAL SA
30507715547	ARGENFLORA SCA
30515817650	CONFECCIONES RICARDO S.A.I.C.
30516001298	PROTENZYN CORPORATION C E I SA
30516503846	MEGA RADIO S.R.L.
30517013656	MAMONE HNOS SACIFIA
30517734124	JOSE MARIA LASEIRAS Y CIA SOCIEDAD DE H
30518973459	FRUTARGENT SAIC
30519288989	EL INDUSTRIAL SRL
30520251479	GRAFICA LA FEMINA S.A.C.I.F.I.
30541828733	VAL BEST SACII Y A
30547243702	INTERTEC S.A.C.I.F.
30547413594	NEUMATICOS DIRECTORIO S.A.
30548928660	NOGUERAS Y BARRAL SA
30550029215	PATIÑO FERNANDEZ Y OTROS
30554201616	LABORATORIOS ELLIGTON S.R.L.
30554564387	REPSA S.R.L.
30556339747	ALBEI TRICOT SOC RESP. LTDA.
30558636366	LABORATORIOS PROFESIONAL S.R.L.
30559813946	INTEGRAL SAN ISIDRO S.R.L.
30566876407	ARMANDO A VIVACQUA S.A.C.I.F.
30568333736	HACHE DE S.A.
30570566810	S I D A AUTOMOTORES SRL
30573908798	KING KAROL ARGENTINA SRL
30574173368	EL MUTUN SOCIEDAD ANONIMA
30574280571	DELIVER SA
30576244866	BETASOL SA
30576559018	ARIZMENDI SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE
30580451744	POLKY COMUNICACIONES SA
30584639705	DISTRIBUIDORA PAPEL OFF SRL
30592170953	RUTA SOL SRL
30594069036	BIARRITZ SA
30594389022	ASIGNACIONES SOCIEDAD ANONIMA
30595508912	MARROTEL S.A.
30595947053	KOKAIR TECNIA SRL
30596328306	KREN S.A.
30597054994	SEPELIOS LUCHETTI HNOS SA
30598314043	DISTRIBUIDORA LUJAN S.R.L.
30599657653	CLINICA SAN JACINTO DEL OESTE S.R.L.
30604454251	DIAZUL S.A.
30604796594	PINOLANDIA SRL
30605099250	JOSE ALBERTO ROCCHI Y CIA SA
30609031782	COSMOLA B SRL
30609071946	TOYOPARTS SA
30609471294	NICE TASTE SA
30614934545	BARCIELA SRL
30618568225	RUBEN DIEZ TRECHUELO Y CIA SRL
30620196157	ZATI SRL
30623809990	AWAR SOC DE HECHO DE HECTOR TRASSENS Y
30624085961	MILVERTON SA
30625852338	VIDEO GAMES EDU SA
30626422825	PERFIAL SUR SA
30626696127	COTECAR SRL
30628794029	ARCONNAGE SA
30629721874	ARTE COLOR (SOCIEDAD DE HECHO) DE: RAQ
30630253167	LUWEG SRL
30630653963	TRANSPORTES BELGRANO SRL
30630771338	HECHIZ SA
30631387337	LINNER SA
30631674816	COOPERATIVA DE TRABAJO MESOPOTAMICA LIM
30633800118	DALIMEX SA
30634174180	SPECTRAL SRL
30636489200	COLET SA
30636917644	MUEBLERIA POLICELLA E HIJO SRL
30637027030	COVIAMA SA
30638581856	ELECTRO CHISPA SA
30639445549	CER O SER SA
30639552205	TACFE SA
30639895773	KINPORT SRL
30640056890	BRALDI SRL
30640674071	B E N SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT.
30641117915	PARSA SA
30641465530	IAIN SA
30641830913	S C SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30641922427	BECOR VIP SA
30641953578	ALANPLAST SRL
30641998547	B 512 SA
30642557188	AUTOMAR SRL
30643115804	DI LULLO TRADING COMPANY SA
30643272519	RUCAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT
30643455923	LIGGER SA
30643496484	KEVINFER S.A.
30643566954	DISTRIBUIDORA MARTIN SRL
30644006758	M M V SEGURIDAD Y SERVICIOS S.R.L.
30644216329	PUERTA DE ORO SRL
30644828201	FUEGUINA FISH SOCIEDAD ANONIMA
30645008630	HUACA EXPORT SRL
30645103382	MIO MIO SRL
30645454975	JOAL IMPORT EXPORT SOC ANOM
30645680851	MERCADO CALIENTE SRL
30646328523	INDOSTAR SA
30646352882	LACTEOS LA ERMITA SRL
30646585240	CONYSAN SRL
30646909682	MAC SAL SRL
30646922611	IONAT SRL
30647133009	NAVARRO RUBEN OMAR-CASTRO MIGUEL ANTONIO
30647660696	JULIO A MARTIN Y CIA SA
30648287166	NORFI S.R.L.
30649260903	PRODUSER S.A.
30650161250	S J Y ASOCIADOS SRL
30652276791	A I B S.A.
30650313131	INTERGARDEN SRL.
30651363531	ALVAREZ JAMARDO SRL
30651725158	SUR VIAL CONSTRUCCIONES S.A
30651792262	RAVAT NALI SRL
30651909178	LEMAF SRL
30653788545	EMERGENCIA MEDICA PROVIDA SRL
30654520263	JUAN CARLOS CAAMANO Y RUBEN ADARO SRL.
30654689950	AMORE ARGENTINA SRL
30655317763	CERRO CHANPAQUI SOCIEDAD ANONIMA
30655752605	TEC TOY ARGENTINA SRL
30656594728	DILL DE LOPEZ GUSTAVO Y PERINOT MONICA
30656950095	PUERTO REAL SRL
30657317329	SAMDAC SRL
30657326433	MOSAICOS YAMACA S.R.L.
30658302171	COMPUTER CENTER S.A.
30658871524	ANCASTI SA
30659933019	BUENOS AIRES LIVE SHOW SRL
30661336672	CONSTRUCTORA INTERAMERICANA SA
30661364064	BRISAS DEL SUR SRL
30661391843	DALLAS DISTRIBUTOR SA
30661669280	TALAR REPRESENTACIONES COMERCIALES SA
30673845203	CON PA SRL
30676063087	PUNTA ARENAS SA
30676066671	MAILE SA
30676118302	ALROS SA
30678122393	JORGE L GONZALEZ POUS SA
30677104453	CELTA POST SA
30678615702	GRANMAR S.A.
30680235208	TIRSA SOCIEDAD ARGENTINA DE REDES E INS
30680268645	CANDIL SRL
30680304927	ARTE BINARIO ARGENTINA SRL
30684969133	DISTRIBRAHMA SA
30684996157	EXPOCAL S.A.
30684998990	EST AN SRL
30685000438	MELIMPOR SRL
33501201419	SEEFELD HNOS SACIA
33505138959	BUMAR SCA
33515760119	FEMINA S.A.I. Y C.
33548492519	CARUSSO Y GOMEZ
33557205689	EL SOPLETE GOMEZ HNOS SRL
33579584519	DISTRIBUIDORA HUILEN SRL
33585178689	DISTRIBUIDORA PICO SOCIEDAD ANONIMA
33609268509	LIBYAN S.R.L.
33611236099	PRO TEMPORE SRL
33626715589	SARMIENTO DIESEL SA
33637102899	DISTRIBUIDORA ARGENTINA DEL OESTE SRL
33638886389	SUPERMERCADO HURLINGHAM DE MANUEL FALEV
33642559309	RIVADAVIA 8800 SA
33645411299	COSMETICA BREIL SA
33646606069	JUVENILLA SRL
33676067979	AFTER SHOW SA
33676072409	MASCHWITZ CAR SRL
33676128579	RED LINE RACING SRL

e. 9/2 Nº 215.944 v. 13/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

Resolución Nº 2/98

Bs. As., 27/1/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 7 de la AFIP DGI, de esta Región.

Por ello, conforme lo normado por la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), las facultades conferidas por los artículos 9 y 10 del Decreto Nº 618/97 y la Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R. y S.C.).

EL JEFE INTERINO DE LA REGION Nº 5
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en Anexo de 14 (catorce) fojas que forma parte del presente artículo:

"La Administración General de Ingresos Públicos Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que se mencionan en el Anexo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas para su conocimiento. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Interino de la Región Nº 5.

ANEXO

Nº C.U.I.T.	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRE	
20-00563829-2	SUC. DE STEFANINI, RAUL F.	AGENCIA Nº 7
20-04082275-6	SOIFER, ROBERTO	AGENCIA Nº 7
20-04087235-4	ALTSCHULER, MARIO	AGENCIA Nº 7
20-04249483-7	SZTEINBERG, JACOBO MEYER MENDEL	AGENCIA Nº 7
20-04281876-4	VELCOFF, ILIA	AGENCIA Nº 7
20-04288307-8	HILEROWICZ, SIMON	AGENCIA Nº 7
20-04397101-9	DAINMAN, ALBERTO	AGENCIA Nº 7
20-04400202-8	ZIBES, JAIME DAVID	AGENCIA Nº 7
20-04426369-7	SPILMAN, MARIO ISIDORO	AGENCIA Nº 7
20-04431077-6	HOLC, ENRIQUE	AGENCIA Nº 7
20-04498866-7	ETCHARRAN, RAUL AMERICO	AGENCIA Nº 7
20-04546196-4	HAZAN RUBEN ALBERTO	AGENCIA Nº 7
20-05224397-2	ANDORO, JORGE NORBERTO	AGENCIA Nº 7
20-07593970-2	OSZLAK, MARIO	AGENCIA Nº 7
20-07961280-5	OTERO, MARCELO JOSE	AGENCIA Nº 7
20-08104703-1	HAIKINS, MARIO LEON	AGENCIA Nº 7
20-08275461-0	LOPARDO, OSCAR LUIS	AGENCIA Nº 7
20-10129728-5	LEVI, NESTOR	AGENCIA Nº 7
20-10202512-2	BOCHIDES, NICOLAS PEDRO TOMAS	AGENCIA Nº 7
20-11251163-7	SLIPAK, OSVALDO MARIO	AGENCIA Nº 7
20-11371858-8	LESNIEWIER, GUILLERMO LEONARDO	AGENCIA Nº 7
20-11633806-9	PRIETO, JORGE LUIS	AGENCIA Nº 7
20-13827968-6	HOCHBAUM, SILVIO GABRIEL	AGENCIA Nº 7
20-14868074-5	FIORILLO, CARLOS ANTONIO	AGENCIA Nº 7
20-15244418-5	BLANCO, FELIPE	AGENCIA Nº 7
20-17219656-0	BARINSTEIN, HUGO DANIEL	AGENCIA Nº 7
20-92594358-5	ROMERO BAGUERO, MARIO DEL LUJAN	AGENCIA Nº 7
23-04135876-9	TODOROFF, PEDRO	AGENCIA Nº 7
23-05223289-9	GONZALEZ, COSME NICOLAS	AGENCIA Nº 7
23-06807724-9	CUELLO, MANUEL ANGEL	AGENCIA Nº 7
23-10894314-9	BEIBE, PABLO ALBERTO	AGENCIA Nº 7
23-17366259-9	JAIAN, JORGE ASTUR	AGENCIA Nº 7
27-00067103-2	SUC. DE MALAMUT, ADELA	AGENCIA Nº 7
27-02606169-0	MICILLO, ELDA ELSA	AGENCIA Nº 7
27-03360145-5	MARRONE, ESTHER TERESA	AGENCIA Nº 7
27-03869377-3	HENDLER, ANA MARIA	AGENCIA Nº 7
27-04728621-8	BEN DAVID, FLORA LINDA	AGENCIA Nº 7
27-11489394-9	MONTENEGRO, LUISA MARIA	AGENCIA Nº 7
27-12093977-2	WALPERT, LILIANA E. RODRIGUEZ DE	AGENCIA Nº 7
30-50132155-5	BONZINI Y RAMOS SOC. DE HECHO	AGENCIA Nº 7
30-50498709-0	MONTECARLOS S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-50540158-8	LABORATORIOS MAYO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-50553028-0	MOLUX S.A.	AGENCIA Nº 7
30-51544555-9	SZTEINBERG S.A.	AGENCIA Nº 7
30-51560920-9	DISPA S.C.P.A.	AGENCIA Nº 7
30-51584627-8	TROQUELADOS MORENO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-51596334-7	INVENTARZA HNOS. S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-51642297-8	CONSTRUCTORA COFRI S.A.	AGENCIA Nº 7
30-51662985-8	QUIMICA SIUL S.A.	AGENCIA Nº 7
30-51744894-6	PAGANO VITO Y PEDRO S.H.	AGENCIA Nº 7
30-51845122-3	LAMCO S.A.I.C.	AGENCIA Nº 7
30-51911018-7	LIVAQUIM S.A.C.I. y F.	AGENCIA Nº 7
30-51945488-9	AMA S.R.L. AUXILIO MECANICO AUTOM.	AGENCIA Nº 7
30-52007059-8	HISPALIS DE MANUEL SANCHEZ Y G.	AGENCIA Nº 7
30-52032224-4	REGENTE S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-52157747-5	PRODUCTORA KARTELL S.A.	AGENCIA Nº 7
30-52635706-6	LA SUPERIORA VIÑEDOS BODEGAS S.A.	AGENCIA Nº 7
30-52724730-2	CASA JACUBOVICH S.A.	AGENCIA Nº 7
30-52961838-3	POSTREMI S.R.L.	AGENCIA Nº 7

Nº C.U.I.T.	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRE	
30-53557683-8	FLORINDO BATALLA Y A. SABAJANES	AGENCIA Nº 7
30-53565404-9	DIBU S.A.	AGENCIA Nº 7
30-53718525-9	CANFOR S.A.I.C.	AGENCIA Nº 7
30-53869216-2	LAVADERO ATLANTICO S.A.C.F.E.I.	AGENCIA Nº 7
30-53958141-0	MIGUEL S. PUTER Y CIA. S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-54415982-4	BEBE CONFORT S.C.A.	AGENCIA Nº 7
30-54419380-1	BOTONERA CORRIENTES S.A.C.	AGENCIA Nº 7
30-54828461-5	CASA PUPE S.A.	AGENCIA Nº 7
30-55084765-1	CANALEJAS NORTE S.A.	AGENCIA Nº 7
30-55828996-8	BAMITEX S.A.	AGENCIA Nº 7
30-56265318-6	GEISHA S.R.L. E.F.	AGENCIA Nº 7
30-57433527-9	APETE S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-57596062-2	PESQUEIRA S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-58497036-3	NOIALTRI S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-58586336-6	BUXADERA Y ACKERMAN S.A. BASA	AGENCIA Nº 7
30-58602678-6	NODYNE S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-58769511-8	ASCENSORES RICAR S.A.	AGENCIA Nº 7
30-59053093-6	J. MOLCZADZKP E HIJOS S.A.	AGENCIA Nº 7
30-59134565-2	UDEFIX S.A.	AGENCIA Nº 7
30-59149226-4	DIPLATIX S.A.	AGENCIA Nº 7
30-59243638-4	MADIEFE S.A.	AGENCIA Nº 7
30-59492023-2	CENTENO Y CIA. S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-59784050-7	HARAS PACIFICA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-59795146-5	DAM S.R.L. EN FORMACION	AGENCIA Nº 7
30-59820370-5	SOPLADORAS AUTOMATICAS SEYPE S.A.	AGENCIA Nº 7
30-59928289-7	CONFORT ONCE S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-60165761-5	BIERRE S.A.	AGENCIA Nº 7
30-60200989-7	TISSAVION S.A. EN FORMACION	AGENCIA Nº 7
30-60211365-1	NENSO B. PROSPERO OGGERO Y CIA. S.A.	AGENCIA Nº 7
30-60212153-0	SU INDUMENTARIA S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-60514655-0	RIO DE JANEIRO 54 S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-60567024-1	CUEROS SILICARO S.A. EN FORMACION	AGENCIA Nº 7
30-60652506-7	KAYEMA S.A. EN FORMACION	AGENCIA Nº 7
30-60962362-0	TECNOFLEX S.A.	AGENCIA Nº 7
30-60973588-7	REGISTRADORAS EL ABACO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-61033153-6	PADUCONST S.A.	AGENCIA Nº 7
30-61043949-3	FERNANDO C. ALGAÑARAZ Y OSVALDO	AGENCIA Nº 7
30-61044096-3	EDITORIAL ALDANA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-61094152-0	RIO DE JANEIRO 100 S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-61309289-3	ELASTICOS CARMONA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-61366040-9	LARNAZ S.A.	AGENCIA Nº 7
30-61569364-9	HEMA S.A. CONSTRUCCIONES CIVILES	AGENCIA Nº 7
30-61580512-9	RESTAURANTE CASA BLANCA DE MIRANDA SUAREZ GONZALO S.H.	AGENCIA Nº 7
30-61599893-8	FRANGI Y VILA S.H.	AGENCIA Nº 7
30-61893278-4	BRUNA MARIA S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-61895885-6	GINZA S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-61903368-6	ALUMET S.R.L. EN FORMACION	AGENCIA Nº 7
30-61936445-3	COLORES S.A.	AGENCIA Nº 7
30-62032043-5	INDTEX S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-62383325-5	CAFE DAMO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-62406521-9	CANTISANO E HIJOS DE CANTISANO D.	AGENCIA Nº 7
30-62466701-4	BIJMAR S.A.	AGENCIA Nº 7
30-62627230-0	MENDEZ ROBERTO Y ALFIERI FABIAN	AGENCIA Nº 7
30-62635938-4	ASCENSORES LA VERTICAL S.A.	AGENCIA Nº 7
30-62651938-1	ERNESTO MARIO DIMOS S.A.	AGENCIA Nº 7
30-62736631-7	THAMES ELECTRIC S.A.	AGENCIA Nº 7
30-62783668-2	LICHTENSTASN JAIME L. Y LICHTENSZTAIN JOSE SOCIEDAD DE HECHO	AGENCIA Nº 7 AGENCIA Nº 7
30-62906519-5	ARGUS INTERNATIONAL S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-63053597-9	FIGHA S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-63076239-8	TEODORO'S S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-63095689-3	IGLESIAS CEFERINO Y MARINO J. S.H.	AGENCIA Nº 7
30-63114814-6	PUJOL TERESA Y PUJOL ELVIRA S.H.	AGENCIA Nº 7
30-63303333-8	AV. CORDOBA 4625 S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-63342228-8	YUNQUE S.A.	AGENCIA Nº 7
30-63366185-1	MAGGI DORATO ARQUITECTOS S.A.	AGENCIA Nº 7
30-63606494-3	MODA TEXTIL S.A.	AGENCIA Nº 7
30-63648739-9	VIPAB S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-63664128-2	ESTAB. FERRETERO LEBREL S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-63683295-9	IND. PLASTICA METALURGICA TESEI S.	AGENCIA Nº 7
30-63702529-1	MEDITA S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-63733501-0	LOS COMPADRES S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-63777841-0	PERFECCION GRAFICA S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-63849620-4	MYRSIS S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-63858109-0	TRANSPORTES TRES S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-63931288-3	BAI ROS S.A.	AGENCIA Nº 7
30-63948075-1	AGROLATINA PROD. FRESCOS S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64091310-6	SPINELLI ENRIQUE Y PEREZ LUIS S.H.	AGENCIA Nº 7
30-64201506-7	DESCANSAR S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64251457-8	INST. DE ENS. PRIV. METAS S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64301527-3	OBJETOS S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64362175-0	MIO S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64373964-6	CUEROS MARIA ISABEL S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-64410676-0	ASISTE S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64528203-1	LA MELLIER DE BOVINO H G ANDEL S.H.	AGENCIA Nº 7
30-64555856-8	GALLARDO 802 S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-64587763-9	PROPLAS S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64592219-7	RIDAN S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64644736-0	TV CABLE TOTAL S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64668686-1	COEYU S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-64675183-3	ISLA GORRITI DE GIMENEZ R.G. Y GIM	AGENCIA Nº 7
30-64682987-5	CARDIOLOGIA SAN CAMILO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-64726317-4	DISTRIBUIDORA VILLAMIL S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-64797812-2	LE FEMME S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64808677-2	EZELEC COLOR S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-64809007-9	SERRANO 1640 S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-64810377-4	SWEET NIGHT S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64840820-6	FEED COMPANY S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64900588-1	EVENTOS'S S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-64949435-1	FERNANDEZ Y BARELLO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-65123094-9	WALTON S.A.	AGENCIA Nº 7
30-65246085-9	GAD S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-65261303-5	SIMBIOSIS S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-65265251-0	LAVOD S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-65414226-9	IOS S.R.L.	AGENCIA Nº 7

Nº C.U.I.T.	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRE	
30-65419337-8	AZLU S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-65442735-2	LA FLOR DEL PARQUE S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-65454077-9	AUDACIA S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-65722475-4	ESATEL S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-65742422-2	DON TETE S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-65763519-3	CARTOR S.A.	AGENCIA Nº 7
30-66087230-9	DALTON S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-66167044-0	LAREDO S.A.	AGENCIA Nº 7
30-66170662-3	RESERVA TEXTIL S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-66172668-3	FARMACIA APOTEKA S.R.L.	AGENCIA Nº 7
33-52157266-9	SIR RODRIGUEZ S.A.C.I.F.I.M.	AGENCIA Nº 7
33-54126466-9	CABECA S.C.A.	AGENCIA Nº 7
33-58033702-9	DE BELLIS CONSTRUCCIONES S.R.L.	AGENCIA Nº 7
33-58771662-9	FRIGID ARGENTINA S.A.	AGENCIA Nº 7
33-59483865-9	LEVYGOM S.A.	AGENCIA Nº 7
33-60416654-9	BEMEIK S.A.	AGENCIA Nº 7
33-61517028-9	HOLT Y CIA. S.R.L.	AGENCIA Nº 7
33-61838437-9	VELATORIOS CABALLITO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
33-62550464-9	ALIMENTOS C.R.S. S.R.L.	AGENCIA Nº 7
33-63751439-9	PEREZ TEBELE Y BOCZKOWSKI S.H.	AGENCIA Nº 7
33-64093460-9	MAISALUM S.A.	AGENCIA Nº 7
33-64470191-9	AV. CORRIENTES 5717 S.R.L.	AGENCIA Nº 7
33-64516442-9	NOUGAT S.R.L.	AGENCIA Nº 7
33-65877359-9	VENAMAR S.A.	AGENCIA Nº 7
33-66068958-9	MULTITRONICA S.A.	AGENCIA Nº 7
20-01672733-5	LANFRANCONI, CARLOS	AGENCIA Nº 7
20-03053059-5	CARBALLAL, JOSE	AGENCIA Nº 7
20-04062555-1	BRENER, JOSE	AGENCIA Nº 7
20-04066651-7	FURMAN, ADOLFO	AGENCIA Nº 7
20-04190393-8	TAGLIANI, GUILLERMO	AGENCIA Nº 7
20-04304477-0	DO POZO, MANUEL	AGENCIA Nº 7
20-04353080-2	GARRIDO, ESTEBAN	AGENCIA Nº 7
20-04369024-9	PECORARI, JUAN CARLOS	AGENCIA Nº 7
20-04393636-1	BARREIRO, JOSE MARIA	AGENCIA Nº 7
20-04398597-4	SZURMAN, SAUL	AGENCIA Nº 7
20-05274656-7	GARCIA, EDUARDO	AGENCIA Nº 7
20-07593002-0	DORIA, CESAR RAUL	AGENCIA Nº 7
20-08316598-8	KRISTAL, EZEQUIEL	AGENCIA Nº 7
20-08400011-7	MOTTINI, ROBERTO	AGENCIA Nº 7
20-10285573-7	CIONCI, JORGE	AGENCIA Nº 7
20-11724169-1	SALOMON, JOSE	AGENCIA Nº 7
20-11751513-4	GARZON, JOSE LUIS	AGENCIA Nº 7
20-12719605-3	DJEVAHIRDJIAN, JUAN NAZAR	AGENCIA Nº 7
20-13072721-3	SACCHIERO, HUGO HECTOR	AGENCIA Nº 7
20-13276661-5	SEGOVIA, FERNANDO	AGENCIA Nº 7
20-13308904-8	MILMAN, VICTOR HUGO	AGENCIA Nº 7
20-13394431-2	GALANTE, PABLO JAVIER	AGENCIA Nº 7
20-13482570-8	COPPOLA, GUILLERMO	AGENCIA Nº 7
20-15231266-1	ROSENBERG HELLER, GABOR H.	AGENCIA Nº 7
20-16599760-4	BRAGA, JAVIER OSVALDO	AGENCIA Nº 7
20-17762257-6	REISSENMAN, FABIAN	AGENCIA Nº 7
20-17786710-2	CARONIA, ELIO SALVA	AGENCIA Nº 7
20-21919397-2	GALLARDO, GABRIEL A.	AGENCIA Nº 7
20-92109931-3	PEREZ, MIGUEL ANGEL	AGENCIA Nº 7
23-12630944-9	BEVILACQUA, ENRIQUE D.	AGENCIA Nº 7
23-13086721-9	GARCIA, OSCAR OSVALDO	AGENCIA Nº 7
23-13394181-9	BONOFIGLIO, RAFAEL E.	AGENCIA Nº 7
23-15605996-9	OPLAKNIEC,PABLO	AGENCIA Nº 7
23-16436599-9	FERNANDEZ, GUSTAVO A.	AGENCIA Nº 7
24-04131837-2	BRUKMAN, ENRIQUE	AGENCIA Nº 7
27-00437379-6	OROS, OLGA	AGENCIA Nº 7
27-03775530-9	ARMANINO, MARIA A.	AGENCIA Nº 7
27-05919296-0	ABALLAY, BERTA	AGENCIA Nº 7
27-06178030-6	CAO, MARIA DEL CARMEN	AGENCIA Nº 7
27-06232061-9	MAYANSKY, FELISA G.	AGENCIA Nº 7
27-10302100-1	CALVO, MARTA ELENA	AGENCIA Nº 7
27-10929291-0	FRONTERA, DIANA ANA	AGENCIA Nº 7
27-12317963-9	GUTIERREZ, SILVIA S.	AGENCIA Nº 7
27-12601982-9	CALDAS, VIVIANA E.	AGENCIA Nº 7
27-16247427-3	COFFEN, VIVIANA C.	AGENCIA Nº 7
30-50108211-9	MANUF. DE TEJIDOS DE SEDA MANUSEDA	AGENCIA Nº 7
30-50171675-4	BURBAN ARGENTINA SACIFIA	AGENCIA Nº 7
30-50312294-0	CROMOMETAL SRL	AGENCIA Nº 7
30-50436356-9	ALEJANDRO VARI SAIC	AGENCIA Nº 7
30-51627207-0	MATZKIN S.A.	AGENCIA Nº 7
30-52032231-7	CIPOL S.A.	AGENCIA Nº 7
30-52060955-1	FURLOTTI S.A.C.I.F.I.M.A.	AGENCIA Nº 7
30-52626913-2	RUIBAL Y CIA.	AGENCIA Nº 7
30-52874169-6	TOPBACHIAN Y DASHO	AGENCIA Nº 7
30-53915698-1	COLFAX S.A.	AGENCIA Nº 7
30-54019863-9	RADIO ZETA S.A.C.I.F.I.	AGENCIA Nº 7
30-54380826-8	S. SLAVUTZKY E HIJOS S.A.C.I.F.	AGENCIA Nº 7
30-54684591-1	REPUESTOS S.A.	AGENCIA Nº 7
30-54879742-6	INTERNATIONAL SPORT S.A.	AGENCIA Nº 7
30-55280552-2	MUNI EXPORT S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-55934626-4	AUTORADIO TITO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-56820311-5	YUYI S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-57006242-1	JOYCERAY S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-57849425-8	DH FRENOS S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-58091030-7	PROTARGEN S.A.	AGENCIA Nº 7
30-59233293-7	VENTAS JAQUE S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-59673189-5	DIALINO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-59901637-2	VALLANCE S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-59988926-0	DI PAOLO ITALO Y DE LA MANO	AGENCIA Nº 7
30-60118765-1	MEIRAMA S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-60418674-5	MACROVE S.A.	AGENCIA Nº 7
30-60504302-6	ASIAMED S.A.	AGENCIA Nº 7
30-60533418-7	PARPAR S.A.	AGENCIA Nº 7
30-60534961-3	FRESCO S.A.	AGENCIA Nº 7
30-60614072-6	CLINICA MODELO DE TABLADA	AGENCIA Nº 7
30-60631839-8	FLEXOPACK S.A.	AGENCIA Nº 7
30-60706463-2	S B ELECTRONIC S.A.	AGENCIA Nº 7
30-60712608-5	AUTO RADIO HERNAN S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-60892624-4	GOMERIA ELIAS S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-61091184-2	GASCON 1701 S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-61094152-0	RIO DE JANEIRO 100 S.R.L.	AGENCIA Nº 7

Nº C.U.I.T.	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRE	
30-61214189-0	AUSTEX S.A.	AGENCIA Nº 7
30-61667631-4	AMOER S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-61709607-9	RIOJANA TEXTIL S.A.	AGENCIA Nº 7
30-61824656-2	CHORIMANIA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-61927058-0	NUTRIFARMA S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-61876138-6	RODRIGUEZ F. CORTESE ARNOLDO	AGENCIA Nº 7
30-61973815-9	VINI S.A.C.I.	AGENCIA Nº 7
30-61979943-3	WEXSELBLATT HNOS. S.A.I.F.I.	AGENCIA Nº 7
30-62008048-5	BAC TURISMO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-62013501-8	SOMOZA BLANCO Y SOMOZA MIGUEL	AGENCIA Nº 7
30-62021506-2	AUXO S.A.	AGENCIA Nº 7
30-62031989-5	YUBEL REINALDO PINOTTI DARIO Y H.	AGENCIA Nº 7
30-62034322-2	P.R. CIRUGIA CARDIOVASCULAR S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-62038904-4	FREEPLAY S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-62235107-9	R. CH S.A.	AGENCIA Nº 7
30-62502823-6	RIOTOP S.A.	AGENCIA Nº 7
30-62751836-2	MAYGAR S.A.	AGENCIA Nº 7
30-62776703-6	TRAVEL EXPRES S.A.	AGENCIA Nº 7
30-63068357-9	SAUVIR S.A.	AGENCIA Nº 7
30-63093553-5	INSTALAIR S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-63297078-8	BAD CO. S.A.	AGENCIA Nº 7
30-63382185-9	SERVICIOS TERRESTRES HALCON S.A.	AGENCIA Nº 7
30-63408120-4	FABRICASS S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-63611865-2	DOS SANTOS FERNANDO Y RODRIGO C.	AGENCIA Nº 7
30-63611926-8	DOS SANTOS FERNANDO Y ALVAREZ R.	AGENCIA Nº 7
30-63922440-2	POLILAMP S.A.	AGENCIA Nº 7
30-63954371-0	EL PACARA AGRICOLAGANADERA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-63974571-2	INTECO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-64143226-8	POWER SISTEM S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64246857-6	TIRUA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64334932-5	ORGANIZACION HOSPITALARIA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64338330-2	FOSTER PLAST S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-64429551-2	ASOC. MUTUAL LUZ DE LA GUIA	AGENCIA Nº 7
30-64450120-1	DISTRIBUIDORA DEBORA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64464437-1	BEBEK S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64480307-0	LOCASCIO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-64520049-3	NOVOGAS S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64603197-0	PEACH S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-64693929-8	SIERRAS CUYANAS S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64758200-8	NAPOLI Y ASOCIADOS S.A.	AGENCIA Nº 7
30-65175552-9	IATROS S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-65682542-8	CIA. GANADERA DEL OESTE	AGENCIA Nº 7
30-65708402-2	COOP. DE TRABAJO AQUELARRE LTDA.	AGENCIA Nº 7
30-65795921-5	COOP. DE TJO. GRAL. BELGRANO LTDA.	AGENCIA Nº 7
30-65853959-7	TOTAL RED S.A.	AGENCIA Nº 7
30-65814910-1	SERVICORP S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-65824041-9	CRYM S.A.	AGENCIA Nº 7
30-65928743-5	JORGE L. TRABUCHI JAVIER	AGENCIA Nº 7
30-66046035-3	VICALPAR SA.	AGENCIA Nº 7
30-66164168-8	COLONNA STRATICO Y CIA. S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-66170525-2	INGENIERIA EN REDES S.A.	AGENCIA Nº 7
30-66171665-3	TRANS POSTAL S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-67733958-2	IMAGEN GRAFICA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-67734784-4	DI MEGLIO Y CARPIO	AGENCIA Nº 7
30-67735534-0	IBERANDINA DE COMERCIO SA.	AGENCIA Nº 7
30-67736070-0	TRANSKY S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-67738465-0	SERCAL S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-67739482-6	BILAB S.A.	AGENCIA Nº 7
30-67740820-7	VIDEO MARKET S.A.	AGENCIA Nº 7
30-67742451-2	MICROTECNICA S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-67855922-5	RELEVANT SA.	AGENCIA Nº 7
30-68258119-7	IBISSA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-68258621-0	RUEY REN JENY CHANG TEN PONG	AGENCIA Nº 7
30-68260543-6	COPAL S.A.	AGENCIA Nº 7
30-68405645-6	SOFAVAL S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-68844484-1	BCN BUREAU CONSULTING NETWORK	AGENCIA Nº 7
30-68845067-1	FET DE ARGENTINA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-68847391-4	DIRECT MEL S.A.	AGENCIA Nº 7
33-50137716-9	ELECTROFIOR S.A.	AGENCIA Nº 7
33-59774172-9	MANYA S.A.	AGENCIA Nº 7
33-61606212-9	MODIBELLA S.A.	AGENCIA Nº 7
33-62011536-9	FLORAROM S.R.L.	AGENCIA Nº 7
33-64171056-9	FUNDACION IMECC	AGENCIA Nº 7
33-64510642-9	ALEPH ELECTRONICA	AGENCIA Nº 7
33-64858795-9	DEL AMO DE COLOMBINI HERNAN Y	AGENCIA Nº 7
33-65246191-9	POWER CLEANING S.R.L.	AGENCIA Nº 7
33-65526886-9	PRETACIONES BANCARIAS SERBANC	AGENCIA Nº 7
33-68844552-9	DIZE S.R.L.	AGENCIA Nº 7
20-01672733-5	LANFRANCONI, CARLOS	AGENCIA Nº 7
20-03053059-5	CARBALLAL, JOSE	AGENCIA Nº 7
20-04062555-1	BRENER, JOSE	AGENCIA Nº 7
20-04066651-7	FURMAN, ADOLFO	AGENCIA Nº 7
20-04190393-8	TAGLIANI, GUILLERMO	AGENCIA Nº 7
20-04304477-0	DO POZO, MANUEL	AGENCIA Nº 7
20-04353080-2	GARRIDO, ESTEBAN	AGENCIA Nº 7
20-04369024-9	PECORARI, JUAN CARLOS	AGENCIA Nº 7
20-04393636-1	BARREIRO, JOSE MARIA	AGENCIA Nº 7
20-04398597-4	SZURMAN, SAUL	AGENCIA Nº 7
20-05274656-7	GARCIA, EDUARDO	AGENCIA Nº 7
20-07593002-0	DORIA, CESAR RAUL	AGENCIA Nº 7
20-08316598-8	KRISTAL, EZEQUIEL	AGENCIA Nº 7
20-08400011-7	MOTTINI, ROBERTO	AGENCIA Nº 7
20-10285573-7	CIONCI, JORGE	AGENCIA Nº 7
20-11724169-1	SALOMON, JOSE	AGENCIA Nº 7
20-11751513-4	GARZON, JOSE LUIS	AGENCIA Nº 7
20-12719605-3	DJEVAHIRDJIAN, JUAN NAZAR	AGENCIA Nº 7
20-13072721-3	SACCHIERO, HUGO HECTOR	AGENCIA Nº 7
20-13276661-5	SEGOVIA, FERNANDO	AGENCIA Nº 7
20-13308904-8	MILMAN, VICTOR HUGO	AGENCIA Nº 7
20-13394431-2	GALANTE, PABLO JAVIER	AGENCIA Nº 7
20-13482570-8	COPPOLA, GUILLERMO	AGENCIA Nº 7
20-15231266-1	ROSENBERG HELLER, GABOR H.	AGENCIA Nº 7
20-16599760-4	BRAGA, JAVIER OSVALDO	AGENCIA Nº 7
20-17762257-6	REISSENMAN, FABIAN	AGENCIA Nº 7
20-17786710-2	CARONIA, ELIO SALVA	AGENCIA Nº 7
20-21919397-2	GALLARDO, GABRIEL A.	AGENCIA Nº 7

Nº C.U.I.T.	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRE	
20-92109931-3	PEREZ, MIGUEL ANGEL	AGENCIA Nº 7
23-12630944-9	BEVILACQUA, ENRIQUE D.	AGENCIA Nº 7
23-13086721-9	GARCIA, OSCAR OSVALDO	AGENCIA Nº 7
23-13394181-9	BONOFIGLIO, RAFAEL E.	AGENCIA Nº 7
23-15605996-9	OPLAKNIEC,PABLO	AGENCIA Nº 7
23-16436599-9	FERNANDEZ, GUSTAVO A.	AGENCIA Nº 7
24-04131837-2	BRUKMAN, ENRIQUE	AGENCIA Nº 7
27-00437379-6	OROS, OLGA	AGENCIA Nº 7
27-03775530-9	ARMANINO, MARIA A.	AGENCIA Nº 7
27-05919296-0	ABALLAY, BERTA	AGENCIA Nº 7
27-06178030-6	CAO, MARIA DEL CARMEN	AGENCIA Nº 7
27-06232061-9	MAYANSKY, FELISA G.	AGENCIA Nº 7
27-10302100-1	CALVO, MARTA ELENA	AGENCIA Nº 7
27-10929291-0	FRONTERA, DIANA ANA	AGENCIA Nº 7
27-12317963-9	GUTIERREZ, SILVIA S.	AGENCIA Nº 7
27-12601982-9	CALDAS, VIVIANA E.	AGENCIA Nº 7
27-16247427-3	COFFEN, VIVIANA C.	AGENCIA Nº 7
30-50108211-9	MANUF. DE TEJIDOS DE SEDA MANUSEDA	AGENCIA Nº 7
30-50171675-4	BURBAN ARGENTINA SACIFIA	AGENCIA Nº 7
30-50312294-0	CROMOMETAL SRL	AGENCIA Nº 7
30-50436356-9	ALEJANDRO VARI SAIC	AGENCIA Nº 7
30-51627207-0	MATZKIN S.A.	AGENCIA Nº 7
30-52032231-7	CIPOL S.A.	AGENCIA Nº 7
30-52060955-1	FURLOTTI S.A.C.I.F.I.M.A.	AGENCIA Nº 7
30-52626913-2	RUIBAL Y CIA.	AGENCIA Nº 7
30-52874169-6	TOPBACHIAN Y DASHO	AGENCIA Nº 7
30-53915698-1	COLFAX S.A.	AGENCIA Nº 7
30-54019863-9	RADIO ZETA S.A.C.I.F.I.	AGENCIA Nº 7
30-54380826-8	S. SLAVUTZKY E HIJOS S.A.C.I.F.	AGENCIA Nº 7
30-54684591-1	REPUESTOS S.A.	AGENCIA Nº 7
30-54879742-6	INTERNATIONAL SPORT S.A.	AGENCIA Nº 7
30-55280552-2	MUNI EXPORT S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-55934626-4	AUTORADIO TITO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-56820311-5	YUYI S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-57006242-1	JOYCERAY S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-57849425-8	DH FRENOS S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-58091030-7	PROTARGEN S.A.	AGENCIA Nº 7
30-59233293-7	VENTAS JAQUE S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-59673189-5	DIALINO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-59901637-2	VALLANCE S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-59988926-0	DI PAOLO ITALO Y DE LA MANO	AGENCIA Nº 7
30-60118765-1	MEIRAMA S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-60418674-5	MACROVE S.A.	AGENCIA Nº 7
30-60504302-6	ASIAMED S.A.	AGENCIA Nº 7
30-60533418-7	PARPAR S.A.	AGENCIA Nº 7
30-60534961-3	FRESCO S.A.	AGENCIA Nº 7
30-60614072-6	CLINICA MODELO DE TABLADA	AGENCIA Nº 7
30-60631839-8	FLEXOPACK S.A.	AGENCIA Nº 7
30-60706463-2	S B ELECTRONIC S.A.	AGENCIA Nº 7
30-60712608-5	AUTO RADIO HERNAN S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-60892624-4	GOMERIA ELIAS S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-61091184-2	GASCON 1701 S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-61094152-0	RIO DE JANEIRO 100 S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-61214189-0	AUSTEX S.A.	AGENCIA Nº 7
30-61667631-4	AMOER S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-61709607-9	RIOJANA TEXTIL S.A.	AGENCIA Nº 7
30-61824656-2	CHORIMANIA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-61927058-0	NUTRIFARMA S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-61876138-6	RODRIGUEZ F. CORTESE ARNOLDO	AGENCIA Nº 7
30-61973815-9	VINI S.A.C.I.	AGENCIA Nº 7
30-61979943-3	WEXSELBLATT HNOS. S.A.I.F.I.	AGENCIA Nº 7
30-62008048-5	BAC TURISMO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-62013501-8	SOMOZA BLANCO Y SOMOZA MIGUEL	AGENCIA Nº 7
30-62021506-2	AUXO S.A.	AGENCIA Nº 7
30-62031989-5	YUBEL REINALDO PINOTTI DARIO Y H.	AGENCIA Nº 7
30-62034322-2	P.R. CIRUGIA CARDIOVASCULAR S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-62038904-4	FREEPLAY S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-62235107-9	R. CH S.A.	AGENCIA Nº 7
30-62502823-6	RIOTOP S.A.	AGENCIA Nº 7
30-62751836-2	MAYGAR S.A.	AGENCIA Nº 7
30-62776703-6	TRAVEL EXPRES S.A.	AGENCIA Nº 7
30-63068357-9	SAUVIR S.A.	AGENCIA Nº 7
30-63093553-5	INSTALAIR S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-63297078-8	BAD CO. S.A.	AGENCIA Nº 7
30-63382185-9	SERVICIOS TERRESTRES HALCON S.A.	AGENCIA Nº 7
30-63408120-4	FABRICASS S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-63611865-2	DOS SANTOS FERNANDO Y RODRIGO C.	AGENCIA Nº 7
30-63611926-8	DOS SANTOS FERNANDO Y ALVAREZ R.	AGENCIA Nº 7
30-63922440-2	POLILAMP S.A.	AGENCIA Nº 7
30-63954371-0	EL PACARA AGRICOLAGANADERA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-63974571-2	INTECO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-64143226-8	POWER SISTEM S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64246857-6	TIRUA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64334932-5	ORGANIZACION HOSPITALARIA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64338330-2	FOSTER PLAST S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-64429551-2	ASOC. MUTUAL LUZ DE LA GUIA	AGENCIA Nº 7
30-64450120-1	DISTRIBUIDORA DEBORA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64464437-1	BEBEK S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64480307-0	LOCASCIO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-64520049-3	NOVOGAS S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64603197-0	PEACH S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-64693929-8	SIERRAS CUYANAS S.A.	AGENCIA Nº 7
30-64758200-8	NAPOLI Y ASOCIADOS S.A.	AGENCIA Nº 7
30-65175552-9	IATROS S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-65682542-8	CIA. GANADERA DEL OESTE	AGENCIA Nº 7
30-65708402-2	COOP. DE TRABAJO AQUELARRE LTDA.	AGENCIA Nº 7
30-65795921-5	COOP. DE TJO. GRAL. BELGRANO LTDA.	AGENCIA Nº 7
30-65853959-7	TOTAL RED S.A.	AGENCIA Nº 7
30-65814910-1	SERVICORP S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-65824041-9	CRYM S.A.	AGENCIA Nº 7
30-65928743-5	JORGE L. TRABUCHI JAVIER	AGENCIA Nº 7
30-66046035-3	VICALPAR SA.	AGENCIA Nº 7
30-66164168-8	COLONNA STRATICO Y CIA. S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-66170525-2	INGENIERIA EN REDES S.A.	AGENCIA Nº 7
30-66171665-3	TRANS POSTAL S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-67733958-2	IMAGEN GRAFICA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-67734784-4	DI MEGLIO Y CARPIO	AGENCIA Nº 7
30-67735534-0	IBERANDINA DE COMERCIO SA.	AGENCIA Nº 7
30-67736070-0	TRANSKY S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-67738465-0	SERCAL S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-67739482-6	BILAB S.A.	AGENCIA Nº 7
30-67740820-7	VIDEO MARKET S.A.	AGENCIA Nº 7
30-67742451-2	MICROTECNICA S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-67855922-5	RELEVANT SA..	AGENCIA Nº 7
30-68258119-7	IBISSA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-68258621-0	RUEY REN JENY CHANG TEN PONG	AGENCIA Nº 7
30-68260543-6	COPAL S.A.	AGENCIA Nº 7
30-68405645-6	SOFAVAL S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-68844484-1	BCN BUREAU CONSULTING NETWORK	AGENCIA Nº 7
30-68845067-1	FET DE ARGENTINA S.A.	AGENCIA Nº 7
30-68847391-4	DIRECT MEL S.A.	AGENCIA Nº 7
33-50137716-9	ELECTROFIOR S.A.	AGENCIA Nº 7
33-59774172-9	MANYA S.A.	AGENCIA Nº 7
33-61606212-9	MODIBELLA S.A.	AGENCIA Nº 7
33-62011536-9	FLORAROM S.R.L.	AGENCIA Nº 7
33-64171056-9	FUNDACION IMECC	AGENCIA Nº 7
33-64510642-9	ALEPH ELECTRONICA	AGENCIA Nº 7
33-64858795-9	DEL AMO DE COLOMBINI HERNAN Y	AGENCIA Nº 7
33-65246191-9	POWER CLEANING S.R.L.	AGENCIA Nº 7
33-65526886-9	PRETACIONES BANCARIAS SERBANC	AGENCIA Nº 7
33-68844552-9	DIZE S.R.L.	AGENCIA Nº 7

e. 9/2 Nº 215.943 v. 13/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

Resolución Nº 3/98

Bs. As., 27/1/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 51 de la AFIP DGI, de esta Región.

Por ello, conforme lo normado por la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), las facultades conferidas por los artículos 9 y 10 del Decreto Nº 618/97 y la Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R. Y S.C.).

EL JEFE INTERINO
DE LA REGION Nº 5
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en Anexo de 3 (tres) fojas que forma parte del presente artículo:

"La Administración General de Ingresos Públicos Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que se mencionan en el Anexo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capitulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas para su conocimiento. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN - Jefe Interino de la Región Nº 5.

CUIT	DENOMINACION	DEPENDENCIA
20-00439297-4	SUCESION DE ORLANDO ALFREDO	AGENCIA Nº 51
20-04168865-4	VALENTI DOMINGO	AGENCIA Nº 51
20-04233259-4	GROSMAN ALBERTO ISAAC	AGENCIA Nº 51
20-04415883-4	DEWEY HORACIO	AGENCIA Nº 51
20-04429883-0	AYERZA IVAN RAFAEL	AGENCIA Nº 51
20-05579787-1	ROSPIDE MARCOS ISIDRO	AGENCIA Nº 51
20-05986482-4	GRANERO ANDRES BERNARDO	AGENCIA Nº 51
20-07677268-2	PEDERGNANA JUAN CARLOS	AGENCIA Nº 51
20-12463526-9	WAINFELD MARTINEZ JOSE LUIS	AGENCIA Nº 51
20-12558088-3	ORLANDO MIGUEL ANGEL	AGENCIA Nº 51
20-13081615-1	BOSCH SABASTIAN	AGENCIA Nº 51
20-13416575-9	POULLIER MARTIN RAFAEL	AGENCIA Nº 51
20-20225669-5	IGLESIAS EDUARDO RODOLFO	AGENCIA Nº 51
20-92504857-8	SKOWRONSKY ERIC ANTOINE	AGENCIA Nº 51
20-93260746-9	DAGIA HARISH	AGENCIA Nº 51
23-00400085-4	MENDIZABAL CLARA	AGENCIA Nº 51
23-10809181-9	PEREIRA IRAOLA SEBASTIAN W.	AGENCIA Nº 51
27-04860435-3	ROCCA SILVIA AMALIA HERMIDA	AGENCIA Nº 51
27-05150129-8	DE IRIONDO CARMEN	AGENCIA Nº 51
27-05753193-8	GARCIA ARECHA MARIA DEL VALLE	AGENCIA Nº 51
27-06033554-6	DURANTE ALICIA	AGENCIA Nº 51
27-13031416-9	SUKMANN JUDITH DE OLFKELMAN	AGENCIA Nº 51
30-50132933-5	JOSE FRIDMAN Y HERMANOS S. A.	AGENCIA Nº 51
30-51881537-3	T Y M VIAJES S.A.	AGENCIA Nº 51
30-52350566-8	TRANSFARMACO S.A.	AGENCIA Nº 51
30-53642653-8	CASA GYNGOLD S.A.	AGENCIA Nº 51
30-53779944-3	WATSON S.A.	AGENCIA Nº 51
30-54066067-7	INCIFA S.A.I.C.	AGENCIA Nº 51

CUIT	DENOMINACION	DEPENDENCIA
30-54186486-1	TURINTER S.A.	AGENCIA Nº 51
30-54201039-4	JOYERIA LA PERLA S.A.	AGENCIA Nº 51
30-54413733-2	MOORE HERMANOS S.A.C.	AGENCIA Nº 51
30-54679908-1	TAZONES S.A.	AGENCIA Nº 51
30-55027171-7	EL ZONDA S.R.L.	AGENCIA Nº 51
30-55848752-2	EL RETAZO S.C.	AGENCIA Nº 51
30-56103258-7	RANDIM HOGAR	AGENCIA Nº 51
30-56291975-5	BRANTON S.A.	AGENCIA Nº 51
30-57389431-2	MA PALL S.A.	AGENCIA Nº 51
30-57873048-2	ABSOLU S.A.	AGENCIA Nº 51
30-57999687-7	COLLOTO S.A.	AGENCIA Nº 51
30-58319587-0	MEDIMERLO S.A.	AGENCIA Nº 51
30-59131030-1	PERFORMAN BIJOUTERIE S.A.	AGENCIA Nº 51
30-59151216-8	UNIVERS S.A.	AGENCIA Nº 51
30-59238991-2	KELP COLLOID S.A.	AGENCIA Nº 51
30-59360607-0	EL RINCON S.H.	AGENCIA Nº 51
30-59425636-7	VERBAÑA S.A.	AGENCIA Nº 51
30-59644608-2	C E O S S.R.L.	AGENCIA Nº 51
30-59840181-7	HINDOSUR S.A.	AGENCIA Nº 51
30-59887271-8	CIRCONIA S.R.L.	AGENCIA Nº 51
30-60161202-6	HIGHEST S.A.	AGENCIA Nº 51
30-60196484-4	AEROSERVICE S.A.	AGENCIA Nº 51
30-60666691-4	CONCRETO CELULAR S.A.	AGENCIA Nº 51
30-60709264-4	BIDO S.A.	AGENCIA Nº 51
30-60787020-5	PIELES COUSIN S.R.L.	AGENCIA Nº 51
30-61089743-2	DELAMARE SUC. ARGENTINA	AGENCIA Nº 51
30-61209817-0	COUPACH S.A.	AGENCIA Nº 51
30-61213773-7	BUCATINI S.A.	AGENCIA Nº 51
30-61572043-3	TELEMARKET S.A.	AGENCIA Nº 51
30-61639252-9	TOYAMA S.A.	AGENCIA Nº 51
30-61797587-0	TODO GOLF S.R.L.	AGENCIA Nº 51
30-61839607-0	TENRAC S.A.	AGENCIA Nº 51
30-61871768-9	ICHECHI S.A.	AGENCIA Nº 51
30-61960402-0	JG S.H. DE JORGE Y GUSTAVO	AGENCIA Nº 51
30-62080967-1	SIPNE CENTRO DE INVESTIGACION	AGENCIA Nº 51
30-62184317-2	COHRPEZ S.R.L.	AGENCIA Nº 51
30-62565347-5	SEMEDIN S.A.	AGENCIA Nº 51
30-62704335-6	FUNDACION CORAZON	AGENCIA Nº 51
30-62749556-7	W VAN RIPP S.A.	AGENCIA Nº 51
30-62958176-2	EL PARRALITO S.A.	AGENCIA Nº 51
30-63118793-1	TRUCHAS DEL SUR S.A.	AGENCIA Nº 51
30-63200733-3	ABEND S.A.	AGENCIA Nº 51
30-63273449-9	PUERTO LATINO S.R.L.	AGENCIA Nº 51
30-63320718-2	CYFLED	AGENCIA Nº 51
30-63433982-1	MONTCLER S.A.	AGENCIA Nº 51
30-63736494-0	AEROLINEAS URUGUAYAS S.A.	AGENCIA Nº 51
30-63815458-3	MEILAN HERMANOS S.A.	AGENCIA Nº 51
30-64012520-5	RESALGE S.R.L.	AGENCIA Nº 51
30-64074317-0	DISTRIFRESH S.A.	AGENCIA Nº 51
30-64116819-6	WALLCUS INTERNATIONAL S.A.	AGENCIA Nº 51
30-64197049-9	SARENA S.A.	AGENCIA Nº 51
30-64242404-8	GREIS S.A.	AGENCIA Nº 51
30-64247706-0	BELROY S.R.L.	AGENCIA Nº 51
30-04357025-0	THE NEM GIRLS S.A.	AGENCIA Nº 51
30-64357100-1	MASSICOT Y ASOCIADOS	AGENCIA Nº 51
30-64443845-3	CONCENTRACION GANADERA S.A.	AGENCIA Nº 51
30-64495006-5	LE BIBELOT	AGENCIA Nº 51
30-64517049-7	BANOR S.A.	AGENCIA Nº 51
30-64541105-2	PATAGONIAN TRADING GROUP S.A.	AGENCIA Nº 51
30-64549734-8	NIQUIINAQUE S.A.	AGENCIA Nº 51
30-64558985-4	MAX CENTER S.R.L.	AGENCIA Nº 51
30-64635059-6	LIMESA UTE	AGENCIA Nº 51
30-64704425-1	ZULU TANGO S.A.	AGENCIA Nº 51
30-64868994-9	S A VANT S.A.	AGENCIA Nº 51
30-64994954-5	TIGODINA S.A.	AGENCIA Nº 51
30-65071003-3	PROYECTOS INTEGRALES S.R.L.	AGENCIA Nº 51
30-65122886-3	CONROY S.A.	AGENCIA Nº 51
30-65324855-1	COCEMA S.A.	AGENCIA Nº 51
30-65445390-6	FRIG G.V. S.A.	AGENCIA Nº 51
30-65549306-5	ACTION GAME S.A.	AGENCIA Nº 51
30-65549313-8	TOYS GAME S.A.	AGENCIA Nº 51
30-65583913-1	SOLPA S.R.L.	AGENCIA Nº 51
30-65695061-3	GAMP S.A.	AGENCIA Nº 51
30-65808157-4	COMADEX S.A.	AGENCIA Nº 51
30-65854105-2	VAIMORANT S.A.	AGENCIA Nº 51
30-65938713-8	ERICSSON SIELTE S.A.	AGENCIA Nº 51
30-66018298-1	CAFETERIAS MIRO S.A.	AGENCIA Nº 51
30-66345422-2	LAS MAARINAS S.R.L.	AGENCIA Nº 51
30-66346562-3	RODRIGO FLANOS S.A.	AGENCIA Nº 51
30-66348872-0	AMERICAN STAR CORPORATION S.A.	AGENCIA Nº 51
30-66351377-6	DIAXON S.A.	AGENCIA Nº 51
30-67813533-6	MARKETING ENTREPRENEUR S.A.	AGENCIA Nº 51
33-50690754-9	FRIGO SHIPPER S.R.L.	AGENCIA Nº 51
33-60559586-9	GRANELERA NAVIERA BOTTACCHI	AGENCIA Nº 51
33-61773170-9	ESPUMA S.R.L.	AGENCIA Nº 51
33-61882793-9	CANELA S.R.L.	AGENCIA Nº 51
33-63105687-9	NAVIERA AUGUSTA S.A.	AGENCIA Nº 51
33-65602445-9	IMBRAC ARGENTINA S.A.	AGENCIA Nº 51

e. 9/2 Nº 215.942 v. 13/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "G"

Resolución Nº 8/98

BESIMAR S. A. (En Formación) C.U.I.T. Nº 33-61499193-9 D/GAN/4815/97.

Bs. As., 27/1/98

VISTO, las presentes actuaciones administrativas originadas en la fiscalización practicada por la ex División Fiscalización Externa "D" de la ex Dirección de Auditoría Fiscal de esta Administración Federal, a la firma "BESIMAR S. A. (En Formación)", con domicilio fiscal en la calle Bolívar 6520, Localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, e inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo C.U.I.T. Nº 33-61499193-9, con el objeto de comprobar el cumplimiento que la responsable ha dado a las normas que rigen los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de esta Administración, de las que resulta:

Que con motivo de la referida verificación fiscal, se detectaron diferencias a favor de este Organismo en el "Impuesto a las Ganancias" respecto de los períodos fiscales 1992, 1993 y 1994, en atención a que la responsable ha deducido gastos en la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1992, sin la exhibición de los respectivos comprobantes respaldatorios, y con respecto a los períodos fiscales 1993 y 1994 no presentó las respectivas declaraciones juradas, por lo que dejó de ingresar el impuesto en su justa medida por los períodos fiscales bajo análisis.

Que, la responsable es una sociedad anónima, dedicada a la venta mayorista de productos alimenticios (panificados, conservas y chacinados) operando bajo la modalidad de consignación, siendo la totalidad de sus ingresos provenientes de las comisiones por dichas ventas.

Que, como consecuencia de la fiscalización llevada a cabo y con relación al período fiscal 1992, la inspección actuante requirió a la contribuyente la exhibición de los comprobantes respaldatorios de los gastos incluidos en su Declaración Jurada, los cuales no fueron aportados por la firma (fs. 18 a 21 de las actuaciones administrativas); por otra parte, la inspección no detectó la existencia de una estructura organizativa que justifique el volumen de los gastos deducidos.

Que, por lo expuesto anteriormente, correspondió impugnar la Declaración Jurada original del ejercicio fiscal 1992 presentada por la contribuyente y determinar de oficio la materia imponible y el impuesto resultante. Al respecto, el impuesto omitido por el concepto impugnado asciende a $ 87.971,93 conforme se detalla en Un (1) F. 2520/D que obra a fs. 127 del cuerpo del Impuesto a las Ganancias.

Que, con relación a los ejercicios fiscales 1993 y 1994, la contribuyente no presentó las Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias. Por estos ejercicios, se pudieron establecer los ingresos netos obtenidos, a través de las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado presentadas por la firma en dichos períodos (fs. 23 a 72 de los actuados). Asimismo y considerando la inexistencia de una estructura organizativa que justificara gastos operativos, esta Dirección General considera como utilidad gravada los ingresos netos declarados por comisiones según surge de las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado presentadas; admitiendo como única deducción procedente el Impuesto sobre los Ingresos Brutos devengado por dichas operaciones conforme, se detalla en Forms. 2520/D adjuntos de fs. 77 a 83 del cuerpo del Impuesto a las Ganancias. Cabe puntualizar, que los ingresos netos se determinaron deduciendo del débito fiscal el crédito fiscal exteriorizado en las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado presentadas por los períodos fiscales mensuales Agosto de 1992 a Julio de 1993, y Agosto de 1993 a Julio de 1994, dividiendo luego el impuesto resultante por la alícuota del impuesto (18%) habiéndose obtenido así las comisiones netas ganadas.

Que, por lo expuesto en el párrafo anterior y de las liquidaciones administrativas practicadas surge por el ejercicio fiscal 1993 un saldo de impuesto a favor de esta Administración de $ 100.362,30 y por el ejercicio 1994 un saldo de $ 12.975,41 cuyo detalle luce en cuatro (4) Forms. Nº 2520/D agregados de fojas 128 a 131 del cuerpo del Impuesto a las Ganancias.

Que, de las liquidaciones practicadas, surge un saldo a favor de esta Administración Federal de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 185.260,28) en concepto de Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992, 1993 y 1994.

Que, las pertinentes liquidaciones se detallaron en un (1) Form. 760, un (1) Form. 760/1, y un (1) Form. 760/A y en cinco (5) Forms. 2520/D que obran de fs. 127 a 134 del cuerpo del Impuesto a las Ganancias.

Que, por consiguiente, la DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "G" —Región Nº 7—, ha sustanciado el procedimiento reglado por los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de determinar la existencia y medida de la obligación tributaria, accesorios y aplicación de sanciones, concediéndose vista a tal efecto a la responsable, de las actuaciones administrativas y de los cargos que se le formulan, e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución dictada en fecha 21 de noviembre de 1997, y notificadas mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, desde el 01/12/97 al 05/12/97, inclusive.

Que, transcurridos los plazos procedimentales para contestar la vista conferida, la responsable no ha presentado escrito alguno de descargo con referencia a los ajustes practicados ni ofreció pruebas en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, en principio, corresponde dejar constancia que la omisión de presentar descargo por parte de la interesada, importa un reconocimiento tácito, de los cargos que se le formularan, lo cual releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el particular.

Que, la contribuyente no pudo ser localizada a raíz de que fuera suprimida la numeración del domicilio legal denunciado por ésta, conforme se dejara constancia en acta labrada en F. 3004 que obra a fojas 126 del cuerpo del Impuesto a las Ganancias, por lo que resultó de aplicación el art. 7º de la Resolución Nº 2210, lo que obligó a esta Dirección General a practicar la notificación de la vista prescripta por el Art. 24 de la Ley de rito, mediante edictos en el Boletín Oficial durante cinco (5) días (art. 4º de la Resolución General citada).

Que, vencido el plazo para contestar la vista conferida la contribuyente no efectuó descargo alguno, ni ofreció o aportó pruebas, que permitieran modificar el criterio fiscal sustentado por esta Administración Federal durante la verificación, ni con posterioridad a la vista conferida.

Que, en atención a los elementos de hecho y de derecho precedentemente expuestos, procede dictar resolución confirmando los cargos formulados a la responsable mediante el pronunciamiento de fecha 21 de noviembre de 1997.

Que, conforme surge de los hechos descriptos, la sumariada ha infringido la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, vigente al momento de producirse los hechos objeto de ajuste), en sus artículos 1º, 2º, 17, 18, 49 inciso a), 69 inc. a) pto. 1, 80 y 87.

Que, en concepto de Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992, 1993 y 1994 surge un saldo a favor de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 185.260,28).

Que, la omisión del impuesto imputada cabe encuadrarla en la infracción prevista en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que prevé una multa graduable entre el 50% y el 100% del gravamen dejado de pagar, retener o percibir.

Que, en virtud de todo lo expuesto, y atento no haber sido desvirtuada la imputación formulada, corresponde aplicar una multa del SETENTA POR CIENTO (70%) del gravamen dejado de pagar, en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la ley de rito.

Que, además se han devengado los intereses resarcitorios previstos por el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que calculados conforme lo establece la

Resolución Nº 25/91 (ex SS.F.P.) y sus modificaciones y Resolución Nº 459/96 (MEYOSP), ascienden al 27/01/98 a PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 268.543,44), debiendo reliquidarse los mismos a la fecha de su efectivo pago, de acuerdo al procedimiento previsto en la reglamentación mencionada.

Que, el servicio jurídico de esta dependencia ha producido el correspondiente dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97, el cual corre agregado a fs. 150 y 151 de las presentes actuaciones.

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 4º, 9º, 10, 16 y 20 del Decreto Nº 618/97; 23, 24, 26, 45, 72, 73 y 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones,

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "G"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impugnar la declaración jurada presentada el 07/01/93 por la firma "BESIMAR S. A. (en Formación)", correspondiente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1992.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio la materia imponible en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992, 1993 y 1994 de la firma "BESIMAR S. A. (en Formación)", estableciendo su obligación impositiva de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO FISCAL	1992
INGRESOS DECLARADOS	335,338.62
Menos	
GASTOS OPERATIVOS AJUSTADOS	34,028.34
RESULTADO DEL EJERCICIO	301,310.28
Menos:	
Ajustes (REI)	3,627.74
Importes que disminuyen la Utilidad	4,273.55
RESULTADO NETO	293,408.99
Alicuota	30%
IMPUESTO DETERMINADO	88,022.70
IMPUESTO INGRESADO	16,100.13
IMPUESTO A INGRESAR	71,922.57

PERIODO FISCAL	1993	1994
INGRESOS AJUSTADOS	352,148.42	45,527.77
Menos		
GASTOS OPERATIVOS	17,607.42	2,276.39
RESULTADO NETO	334,541.00	43,251.38
ALICUOTA	30%	30%
IMPUESTO DETERMINADO	100,362.30	12,975.41

ARTICULO 3º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 185.260,28) en concepto de Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992, 1993 y 1994.

ARTICULO 4º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios —artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones)— la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 268.543,44), los que han sido calculados hasta el día 27/01/98, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Nº 25/91 (ex SS.F.P.) y sus modificaciones y Resolución Nº 459/96 (MEYOSP).

ARTICULO 5º — Aplicar a la firma "BESIMAR S. A. (en Formación)", una multa graduada en el SETENTA POR CIENTO (70%) del gravamen omitido, cuyo importe asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 129.682,19), en concepto de Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992, 1993 y 1994 (artículo 45 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

ARTICULO 6º — Intimarle para que dentro de los quince (15) dias de la notificación de la presente, ingrese el monto consignado en el artículo tercero en concepto de Impuesto a las Ganancias; los intereses determinados en el artículo cuarto (artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, Resolución Nº 25/91 —ex SS.F.P.— y sus modificaciones) y Resolución Nº 459/96 (MEYOSP), y la multa impuesta en el artículo quinto, debiendo tenerse en cuenta lo señalado en el pertinente Considerando de esta resolución, en cuanto a la reliquidación de los intereses resarcitorios que deberá hacerse hasta la fecha de su efectivo pago; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

ARTICULO 7º — Disponer que los pagos deberán efectuarse mediante depósito en una entidad bancaria autorizada, comunicándolo de inmediato e indefectiblemente a la dependencia de esta Administración en la que se encuentra inscripta.

ARTICULO 8º — Dejar expresa constancia, a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 9º — Hacerle saber que contra el presente acto, podrán interponer —en forma optativa y excluyente— dentro de los quince (15) días de notificado el mismo, los recursos previstos en el artículo 78 inciso a) o b) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

ARTICULO 10. — Notifíquese a la responsable mediante la publicación de Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga a la Agencia Nº 12, para control de pagos y demás efectos.

RESOLUCION A.F.I.P.-D.G.I.

DV DOFG Nº 8/98

C.P. GRACIELA VIRGINIA LIQUIN - Jefe Int. División Determinaciones de Oficio "G" - Región Nº 7.

9/2 Nº 215.829 v. 13/2/98